

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL PCH

Resolución 474 del 07 de marzo del 22 PCH

AUTO INICIO SRCA-376-2022 URBASER

EXP- 14295-2021 DESISTIMIENTO PERMISO DE RECURSOS

EXP- 14297-2021 DESISTIMIENTO PERMISO DE RECURSOS

EXP- 14299-2021 DESISTIMIENTO PERMISO DE RECURSOS

EXP- 14300-2021 DESISTIMIENTO PERMISO DE RECURSOS

EXP- 14301-2021 DESISTIMIENTO PERMISO DE RECURSOS

EXP 04909-22 DESISTIMIENTO EXPRESP PCH GRIS



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 00474 del 07 de marzo del 2022

ARMENIA QUINDIO,

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACION EN EL ENCABEZADO DE LA RESOLUCION, EN EL EXPEDIENTE 14301-2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en ejercicio de las funciones atribuidas mediante la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), modificada por las resoluciones 066 y 081 del 16 y 18 de enero de 2017, a su vez modificada por la Resolución 1035 del 3 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q.

CONSIDERANDO

Que los artículos 56, 57 y 58 del Decreto Ley 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señalan lo siguiente:

"ARTICULO 56. *Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar, incluso sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido.*

Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 00474 del 07 de marzo del 2022

ARMENIA QUINDIO,

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACION EN EL ENCABEZADO DE LA RESOLUCION, EN EL EXPEDIENTE 14301-2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor.

ARTICULO 57. *Los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas.*

Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable, deberá entregarse a dicha autoridad.

La transgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

ARTICULO 58. *Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley." (Cursiva fuera del texto original)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 00474 del 07 de marzo del 2022

ARMENIA QUINDIO,

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACION EN EL ENCABEZADO DE LA RESOLUCION, EN EL EXPEDIENTE 14301-2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que mediante la Resolución N° 321 del 23 de febrero del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, declaro el desistimiento a la solicitud de permiso de Estudio de Recursos Naturales radicada bajo el Número 14301-2021 del 23 de noviembre de 2021 (recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica) de la pequeña Central Hidroeléctrica Gris B, sobre la cuenca del Río Gris, Municipio de Génova, a la **EMPRESA E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit 900.790.834-9, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMÚDEZ**, debido a que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante, los requisitos e información necesaria para proferir el auto de iniciación de trámite .

Que se advierte por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, al hacer una revisión al expediente contentivo de la solicitud, que se incurrió en un error involuntario de digitación, ya que el año de expedición de la Resolución N° 321 del 23 de febrero de 2021 **"Por**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 00474 del 07 de marzo del 2022

ARMENIA QUINDIO,

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACION EN EL ENCABEZADO DE LA RESOLUCION, EN EL EXPEDIENTE 14301-2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

medio de la cual se decreta el desistimiento y archivo de la solicitud de permiso de estudio de recursos naturales radicada 14301-2021 (recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica) para el proyecto denominado: pequeña central hidroeléctrica Gris B, sobre la cuenca del río gris. municipio de Génova y se adoptan otras decisiones", quedo mal digitado el año de su expedición (2021), siendo el año correcto 2022.

Que conforme a lo anterior, la **SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, procede a corregir la Resolución antes citada, en el sentido de precisar el año de expedición

Que como fundamentos jurídicos para sustentar la posibilidad que tiene las entidades del Estado de enmendar los errores, en el análisis jurídico realizado se hacen las siguientes referencias normativas:

Ley 1437 de 2011. CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3º. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de esta Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerá de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 00474 del 07 de marzo del 2022

ARMENIA QUINDIO,

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACION EN EL ENCABEZADO DE LA RESOLUCION, EN EL EXPEDIENTE 14301-2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficacia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

"Así mismo, es importante traer a colación lo señalado por el doctor Miguel González Rodríguez en su obra de Derecho Procesal Administrativo, Décima Segunda Edición, 2007, la cual es su capítulo 1.10 del título III señala el siguiente aspecto sobre la aclaración de actos administrativos en cualquier tiempo por parte de la propia administración que los dictó:

"Pese a la radical diferencia de naturaleza entre la sentencia y el acto administrativo, vale la pena recordar lo prescrito en artículo 310 del C. de P. C, que permite corregir errores aun en las



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 00474 del 07 de marzo del 2022

ARMENIA QUINDIO,

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACION EN EL ENCABEZADO DE LA RESOLUCION, EN EL EXPEDIENTE 14301-2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

providencias judiciales, de oficio y en cualquier tiempo; si ello es posible en las sentencias ejecutoriadas, con cuanta mayor razón ha de ser factible la aclaración de los actos administrativos "(Consejo de Estado, sección primera, sentencia del 6 de febrero de 1980, Extractos).

De conformidad con las referencias normativas anteriormente descritas y en [concordancia](#) con los principios legales y constitucionales que rigen la función administrativa, es claro que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, si puede aclarar o corregir las resoluciones expedidas por ella misma, más aún cuando se trate errores meramente aritméticos o de cálculo".

Que de igual manera, procederá esta entidad, a subsanar el error de digitación en que incurrió, de manera involuntaria, como se establecerá en el presente acto administrativo.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR mediante el presente acto administrativo, el año de expedición de la Resolución N° 321 del 23 de febrero del año 2021, por medio del cual la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, declara el desistimiento de la solicitud de permiso de estudio de recursos naturales, con el número de radicado N°. 14301-2021, correspondiente para el proyecto denominado: pequeña central hidroeléctrica Gris B, sobre la cuenca del rio Gris, municipio de Génova, el cual quedara así:

RESOLUCIÓN No. 321

ARMENIA, QUINDIO (23 DE FEBRERO DE 2022)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 00474 del 07 de marzo del 2022

ARMENIA QUINDIO,

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACION EN EL ENCABEZADO DE LA RESOLUCION, EN EL EXPEDIENTE 14301-2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

ARTICULO SEGUNDO: Los demás acápite de la Resolución N° 321 del 23 de febrero del año 2022 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. permanecen incólumes.

ARTICULO TERCERO: - COMUNICAR, el contenido del presente acto administrativo a los terceros intervinientes, Doctora Mónica del Pilar Gómez Vallejo - Procuradora 14 Judicial II Ambiental y Agraria, Wilson Neber Arias Castillo - Senador de la Republica, Sergio Benavides Escobar - Clínica Socio Jurídica de interés público en la línea ambiental, Diego Alejandro Arango Hernández, Anderson González González, Mónica Alexandra Henao L, Pablo Alejandro Roa, Elsy Tobón G, Daniela Ramírez Cárdenas, Jorge Iván Osorio Velásquez - Alcalde Municipal de Génova, John Edison Rivera Pacheco - Secretario de Planeación Municipio de Génova, Carlos Alberto Gómez Gómez, Presidente Concejo municipal Génova.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 00474 del 07 de marzo del 2022

ARMENIA QUINDIO,

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACION EN EL ENCABEZADO DE LA RESOLUCION, EN EL EXPEDIENTE 14301-2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA E-LECTRICA SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser acto de trámite.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



AUTO DE INICIO DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL SRCA-376-2022

Armenia, Quindío veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en ejercicio de las funciones atribuidas mediante la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), modificada por las resoluciones 066 y 081 del 16 y 18 de enero de 2017, a su vez modificada por la Resolución 1035 del 3 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q.

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Control y Seguimiento (para la época) de **LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, a través de la Resolución No.067 del 18 de febrero del 2013, en su artículo primero dispuso "otorgo la Licencia Ambiental a la Empresa *SERVIGENERALES SA ESP*, identificada con N.I.T 830.024.104-2, para el proyecto "PARQUE AMBIENTAL ANDALUCIA", desarrollarse en los predios LA ESTRELLA Y SAN JOSE (LOTE # 1), Vereda San José Municipio de Montenegro, dentro de las siguientes coordenadas".

| | | |
|----|--------------|----------------|
| 2 | 4° 27' 27" N | -75° 49' 37" W |
| 3 | 4° 27' 32" N | -75° 49' 41" W |
| 4 | 4° 27' 38" N | -75° 49' 45" W |
| 5 | 4° 27' 42" N | -75° 49' 46" W |
| 6 | 4° 27' 41" N | -75° 49' 49" W |
| 7 | 4° 27' 40" N | -75° 49' 48" W |
| 8 | 4° 27' 37" N | -75° 49' 51" W |
| 9 | 4° 27' 35" N | -75° 49' 51" W |
| 10 | 4° 27' 34" N | -75° 49' 46" W |
| 11 | 4° 27' 30" N | -75° 49' 45" W |
| 12 | 4° 27' 27" N | -75° 49' 43" W |

El precitado acto administrativo se notificó personalmente el día 07 de marzo del 2013, a la señora MAYDA JHOJANA FORERO CARREÑO, en calidad de Representante Legal suplente de la Empresa Servigenerales S.A ESP.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío — CRQ, expidió la Resolución N° 3280 del 30 de diciembre del 2020, "Por la cual se otorga permiso de investigación científica en diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales a URBA SER S.A ESP, para el proyecto modificación de la licencia ambiental del relleno sanitario de Andalucía", estipulándose en el artículo segundo como obligación entre otras la de "tramitar el cambio de titular de la Licencia Ambiental a nombre de URBASER COLOMBIA S.A E.S.P".

Que a través de requerimiento con radicado N° 1948 del 12 de agosto del 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío — CRQ, solicita al Representante Legal de URBASER, entre otras disposiciones lo siguiente:

(...) "Es importante reiterar que para esta Corporación es necesario tener claridad sobre el cambio de razón social URBASER COLOMBIA S.A ESP (Antes SERVIGENERALES S.A E.S.P) mediante la documentación anteriormente solicitada y que a la fecha no sido allegada a esta entidad. Con el fin de que sean tenidos en cuenta los cambios por ustedes mencionados en



AUTO DE INICIO DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL SRCA-376-2022

Armenia, Quindío veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

oficios anteriores en cuanto a la modificación de la razón social, se hace necesario que sea allegada la respectiva actualización de la Cámara de Comercio, toda vez que la que reposa en la entidad es un Registro Empresarial y Social. Ahora bien deberá allegarse igualmente las escrituras públicas a las que usted hace referencia, en razón a que las mismas no reposan en el expediente".

Que mediante oficio con radicado E10456-21 del 02 de septiembre de 2021, el Doctor Isaac Sánchez Salcedo, Representante Legal de URBASER Montenegro, comunico "cambió de razón social URBASER MONTENEGRO S.A E.S.P (Antes CAFEASEO DEL QUINDIO S.A ESP)", en el que manifiesta:

(...) "me permito comunicar que por Escritura Publica N° 262 del 13 de agosto de 2020 de la Notaria Única de Montenegro, inscrita el 14 de agosto de 2020 bajo el número 51183 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de CAFÉ ASEO DEL QUINDIO S.A ESP por el de URBASER MONTENEGRO S.A E.S.P."

Que el día 28 de septiembre del 2021 con radicado de entrada N° 11742, la Directora Ejecutiva del Eje Cafetero de la Empresa URBASER, envía por correo electrónico a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de expedición 09 de junio del 2021.

Que en este orden de ideas, esta Autoridad ambiental con radicado de salida N° 15668 de fecha 14 de octubre del 2021, solicito al Representante Legal de URBASER, que la solicitud de cambio de razón social fuera clara y precisa, ya que en las peticiones antes mencionadas, se involucran a dos personas jurídicas diferentes.

Que de acuerdo a la anterior, el día 04 de febrero del 2022 con radicado de entrada N° 01214- 22, el Representante Legal de URBASER Doctor Pablo Felipe Arango Tobón, radico ante esta Corporación oficio cuyo asunto es "*Respuesta solicitud aclaración cambio de razón social Licencia Ambiental Resolución N° 067 de I 18 de febrero del 2013*" en donde manifiesta:

"Actualmente existe la Resolución 67 del 18 de febrero de 2013, "Por medio del cual se otorga licencia ambiental a la empresa Servigenerales generales S.A. E.S.P. para el proyecto Parque Ambiental Andalucía, a desarrollarse en los predios de La Estrella y San José Lote No. 1 Vereda San José, Municipio de Montenegro", expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío (en adelante "CRQ"), y especialmente el Estudio de Impacto Ambiental que soportó dicha licencia ambiental.

Que dicha licencia fue otorgada A la razón social SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A. E.S.P., que dicha empresa cambio su nombre de razón social al de URBASER COLOMBIA S.A. E..P.

Lo anterior, mediante Escritura Publica No. 1124 del 01 de junio de 2022 de le Notaria 48 de Bogotá D. O. la cual anexamos al presente oficio.

Por último, nos permitimos aclarar que por error involuntario en oficio radicado bajo el No. 10456- 21 de I 02 de septiembre de 2021, se radico oficio donde se indicaba el cambio de razón social de CAFÉ ASEO DEL QUINDIO S.A. E.S.P. a URBASER MONTENGRO, razón social que nada tiene que ver con lo regulado bajo la Resolución 67 del 18 de febrero de 2013,

AUTO DE INICIO DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL SRCA-376-2022

Armenia, Quindío veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

por lo que les pedimos por favor hacer caso o mismo a dicho oficio.

De acuerdo a todo lo anterior, solicitamos con todo respeto que cualquier solicitud realizada para el relleno sanitario Andalucía bajo su licencia ambiental y demás resoluciones que lo me diquen que sea a nombre de URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P."

Que con la anterior solicitud aportó copia de la escritura pública N° 1124 del 01 de junio de 2020 y copia del certificado de existencia y representación legal de URBASER COLOMBIA S.A E.S.P de fecha 7 de febrero del 2022

Que mediante la resolución N° 203 del 15 de febrero del 2022, la Subdirección de regulación y C control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dispuso el cambio de razón social de SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS DE CARACTER PRIVADO S.A E.S.P, identificada con NIT 830.024.104-2 como titular de la Licencia Ambiental otorgada bajo la Resolución N° 067 del 18 de febrero del 2013 para el proyecto Parque Ambiental Andalucía a desarrollarse en los predios de ia Estrella y San José Lote N° 01 vereda San José del municipio de Montenegro, a URBASER COLOMBIA S.A E.S.P conservando el mismo número de NIT, representado legalmente por el señor Pablo Felipe Arango Tobón, identificado con cedula de ciudadanía número 10284052.

La anterior Resolución se notificó a través de correo electrónico el día 17 de febrero del 2022 través de la Empresa Certipostal previa autorización para notificar a través de este medio de fecha 16 de febrero del 2022

Que día 23 de mayo de 2022 la Empresa URBASER COLOMBIA S.A ESP, identificada con NIT N° 830024104-2, representada legalmente por el señor Pablo Felipe Aragón Tobón, presento solicitud de modificación de la Licencia Ambiental contenida en la Resolución N° 067/2013 "Parque Ambiental Andalucía" artículo 9 # 10 Decreto 2041 del 2014 compilado por el Decreto 1076 del 2015, con el fin de incluir un impacto adicional a la licencia ambiental vertimiento de lixiviado tratado a cuerpo de agua en el predio Lote de terreno # 1 (Potosi) identificado con la matricula inmobiliaria N° 208-180930, solicitud radicada bajo el N°E06475 del 23 de mayo del 2022, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formulario único de solicitud modificación de la Licencia Ambiental, firmado por el Representante legal Pablo Felipe Aragón Tobón
- Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de Licencia Ambiental firmada por el Representante legal Pablo Felipe Aragón Tobón y las profesionales de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental Maria Elena Ramirez Salazar y Juliana Orozco H
- Cuatro (04) tomos de complemento al estudio de impacto ambiental, sobre la solicitud de modificación de Licencia Ambiental Resolución 067 del 18 de febrero del 2023 " Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a la empresa Urbaser antes Servigenerales S.A.S E.S.P para el proyecto Parque Ambiental Andalucía" elaborado por IGSAM (Ingeniería y gestión Sanitaria y Ambiental S.A.S CON nit 901439562-1, conformado por los siguientes tomos:

AUTO DE INICIO DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL SRCA-376-2022

Armenia, Quindío veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tomo 1:

Folios del 01 al 190

Tomo 2:

Folio 191 (Anexo 1 Línea de conducción) con 1n plano

Folio 192 (Anexo 2 Planta de tratamiento osmosis inversa) con 2 planos

Folio 193 (Anexo 3 Caracterización planta de tratamiento osmosis inversa)

Folio 194 (Anexo 4 Modelación de calidad rio espejo)

Tomo 3:

Folio 195 (Anexo 5 Diseño de planta de tratamiento de lixiviados) con 11 planos

Folio 196 (Anexo 6 Cronograma de obras)

Folio 197 (Anexo 7 Caracterización fisicoquímica rio espejo)

Folio 198 (Anexo 8 Caracterización hidrobiológica rio espejo)

Folio 199 (Anexo 9 Mapa de áreas de influencia) con 1 plano

Folio 200 (Anexo 10 Planta de tratamiento agua residual domestica)

Folio 201 (Anexo 11 Acciones de inoperancia del sistema)

Tomo 4:

Folio 202 (Anexo 12 Matriz de evaluación de impactos) con 2 planos

Folio 203 (Anexo 13 Matriz de riesgos) con 2 planos

Folio 204 (Anexo 14 Estudio hidrológico e hidráulico) con 3 planos

Folio 205 (Anexo 15 Geodatabase) se anexa 1 CD

- Formato de información costos de proyecto a nombre de la empresa URBASER COLOMBIA S.A ESP
- Liquidación cobro de tarifa de tramites ambientales firmado por el Subdirector de Regulación y Control Ambiental
- Constancia de consignación por valor de \$13.361.500 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la empresa URBASER COLOMBIA S.A ESP de fecha de expedición 09 de mayo del 2022
- Oficio suscrito por el representante legal de la Empresa URBASER COLOMBIA cuyo asunto es "*Certificado presencia de comunidades indígenas y/o negras*"
- Oficio con radicado OFI10-15516-GCP-0201 del Ministerio del Interior y de Justicia cuyo asunto es "*Certificación de presencia de comunidades indígenas y/o negras, en el área del proyecto para la ampliación del relleno sanitario Andalucía, a llevarse a cabo en la hacienda Potosi, ubicada en la vereda San José, municipio de Montenegro, Departamento del Quindío*"
- Copia del Formato Anexo 1- solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución de proyectos, obras o actividades.
- Copia de correo con número de radicación 2022144200019982 ante el (ICAANH)
- Copia de la Resolución N° 3280 del 30 de Diciembre del 2020 "*Por la cual se otorga permiso de investigación científica en diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales a URBASER S.A.S ESP para el proyecto de modificación de la Licencia Ambiental de relleno sanitario de Andalucía.*"

AUTO DE INICIO DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL SRCA-376-2022

Armenia, Quindío veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

- Copia de contrato de arrendamiento suscrito entre URBASER COLOMBIA S.A. ESP Y CARLOIS HERNANDO ARAGON CRESPO, para el desarrollo del conducción de efluente del sistema de tratamiento de lixiviados del Parque Ambiental Andalucía, mediante conducción subterránea en una longitud aproximada de 2.000 mts lineales.
- Certificado de tradición, con número de matrícula inmobiliaria N° 280-163018 del predio Lote POTOSI, predio rural Vereda San José Municipio de Montenegro, preso el expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de armenia 23 de mayo del 2022
- Certificado de tradición, con número de matrícula inmobiliaria N° 280-180930 del predio Lote de terreno # 1 (POTOSI), predio rural Vereda San José Municipio de Montenegro, preso el expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de armenia 23 de mayo del 2022.
-

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley. (Cursiva fuera del texto original)

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones", dicha norma dispone: **"ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."*

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el artículo 31 numeral 9 lo siguiente:

"ARTÍCULO 31. FUNCIONES. *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(..) (Cursiva fuera del texto original).

AUTO DE INICIO DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL SRCA-376-2022

Armenia, Quindío veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.1.2 del Decreto 1076 de 2015, señala respecto a la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, lo siguiente:

"Artículo 2º: Autoridades Ambientales competentes. Son autoridades competentes para otorgar o negar la licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes:

2) Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible"

(...)" (Cursiva fuera del texto original).

(Decreto 2041 de 2014, art 1)

Que de igual manera el precitado decreto establece en el artículo 2.2.2.3.2.3 numeral 1: *"Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la **Ley 768 de 2002** otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos obras o actividades que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

13. La construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 15 de la ley 142 de 1994.

(...)"

Que el Decreto 1076 de 2015 señala lo siguiente con respecto al trámite de modificación de licencia ambiental lo siguiente:

"... Artículo 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.

2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.

3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la



AUTO DE INICIO DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL SRCA-376-2022

Armenia, Quindío veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.

5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

(Decreto 2041 de 2014, artículo 30)

SECCIÓN 8

TRÁMITE PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 2.2.2.3.8.1. Trámite:

"1. A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente, de manera inmediata procederá a para expedir el acto de inicio de trámite de modificación de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite de modificación, la autoridad ambiental competente evaluará que el complemento del estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los quince (15) días hábiles después del acto administrativo de inicio; cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de cinco (5) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.

Dicha reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto. Así mismo en los casos de competencia de la ANLA, esta podrá convocar a dicha reunión a la(s) Corporación (es) Autónoma (s) Regional (es), de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos que se encuentren en el área de jurisdicción del proyecto, para que se pronuncien sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta.

Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta.



AUTO DE INICIO DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL SRCA-376-2022

Armenia, Quindío veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite.

En los casos de competencia de la ANLA, la inasistencia a esta reunión por parte de la Corporación Autónoma Regional, de Desarrollo Sostenible o Grandes Centros Urbanos convocados no impedirá la realización de la misma.

El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.

3. Cuando el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de modificación y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.

4. Allegada la información por parte del solicitante, la autoridad ambiental dispondrá de hasta diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Durante el trámite de solicitud de conceptos a otras autoridades, la autoridad ambiental competente deberá continuar con la evaluación de la solicitud.

5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

6. Contra la resolución por la cual se otorga o se niega la modificación de la licencia ambiental proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1. *Cuando se trate de proyectos, obras o actividades asignados a la ANLA, cuya solicitud de modificación esté relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto contará con un término de máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la radicación del complemento del estudio de impacto ambiental, para pronunciarse sobre la modificación solicitada si a ellos hay lugar, para lo cual el peticionario allegará la constancia de radicación con destino a la mencionada entidad.*

PARÁGRAFO 2. *Cuando la ANLA requiera información adicional relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la autoridad o autoridades*

AUTO DE INICIO DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL SRCA-376-2022

Armenia, Quindío veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ambientales con jurisdicción en el área del proyecto deberán emitir el correspondiente concepto técnico sobre los mismos, en un término máximo de siete (7) días hábiles contados a partir de la radicación de la información adicional por parte del solicitante.

Cuando las autoridades ambientales de las que trata el presente parágrafo no se hayan pronunciado una vez vencido el término antes indicado, la ANLA procederá a pronunciarse en modificación de la licencia ambiental sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

PARÁGRAFO 3. *En el evento en que durante el trámite de modificación de licencia ambiental se solicite o sea necesaria la celebración de una audiencia pública ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, se suspenderán los términos que tiene la autoridad ambiental competente para decidir. Esta suspensión se contará a partir de la fecha de fijación del edicto a través del cual se convoca la audiencia pública, hasta la expedición del acta de dicha audiencia por parte de la autoridad ambiental.*

PARÁGRAFO 4. *Cuando el complemento del estudio de impacto ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales la autoridad ambiental mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud.*

PARÁGRAFO 5. *Cuando la modificación del proyecto, obra o actividad requiera la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda, la autoridad ambiental no podrá dar aplicación al numeral 5 del presente artículo, hasta tanto el solicitante allegue copia de los actos administrativos, a través de los cuales se concede la sustracción o el levantamiento de la veda.*

PARÁGRAFO 6. *En el evento en que para la fecha de la citación de la reunión de qué trata el numeral 2 del presente artículo se hayan reconocido terceros intervinientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 la autoridad ambiental deberá comunicar el acta contemplada en dicho numeral.*

PARÁGRAFO 7. *El interesado en el trámite de solicitud de modificación de licencia ambiental deberá aportar todos los documentos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes, incluida la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda.*

Sin embargo, si durante la evaluación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental, la Autoridad Ambiental considera técnica y jurídicamente necesario que el interesado actualice el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP- sobre la procedencia de consulta previa, se suspenderán los términos que tiene la Autoridad Ambiental para decidir.

La Autoridad Ambiental no continuará con el proceso de evaluación, hasta tanto el interesado no allegue la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP- relacionada con la no procedencia de la consulta previa o allegue la protocolización de la consulta previa, cuando ella proceda.

Esta suspensión iniciará a partir del vencimiento del plazo previsto en el inciso 6 del numeral 2 del presente artículo y hasta tanto el interesado allegue la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior- DANCP de no

AUTO DE INICIO DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL SRCA-376-2022

Armenia, Quindío veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

procedencia de consulta previa o la protocolización de la Consulta Previa, cuando ella proceda.

En todo caso, el plazo de suspensión no será superior a dieciocho (18) meses, vencido el cual, sin que se allegue lo previsto en el presente parágrafo, dará lugar al archivo del expediente.

En ningún caso la Autoridad Ambiental modificará licencia ambiental sin la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda.

(Parágrafo 7, Adicionado por el Art. 4 del Decreto 1585 de 2020)

PARÁGRAFO 7 A. *Transitorio. Las Autoridades Ambientales que a la fecha de entrada en vigencia del Parágrafo 7 cuenten con actuaciones que se encuentren en curso, podrán suspender los términos para decidir sobre la modificación de la licencia ambiental, hasta tanto el interesado allegue la decisión que sobre el particular emita la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior-DANCP-, o allegue la protocolización de la consulta previa, cuando ella proceda. En todo caso, el plazo de suspensión no será superior a dieciocho (18) meses, vencido el cual, sin que se allegue lo previsto en el presente parágrafo, dará lugar al archivo del expediente*

(Parágrafo 7A, Adicionado por el Art. 4 del Decreto 1585 de 2020)

(Decreto 2041 de 2014, art.31)"

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, que consagra la función del Subdirector de Regulación y Control Ambiental de otorgar los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales,, modificada por las resoluciones 066 y 081 del 16 y 18 de enero de 2017, a su vez modificada por la Resolución 1035 del 3 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz , correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta'*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "**POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**", corregido por el artículo

AUTO DE INICIO DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL SRCA-376-2022

Armenia, Quindío veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. *Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que en igual sentido, la Corporación Autónoma Regional del Quindío en virtud del artículo 9 de la ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "*Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva entidad*". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "ley Antitramites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "*Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)*"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, proceso y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*"

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación por URBASER COLOMBIA SA ESP, de fecha radicada, este Despacho procederá con la expedición del Auto de Inicio de trámite de modificación de licencia ambiental, en virtud del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto N° 1076 del 2015

AUTO DE INICIO DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL SRCA-376-2022

Armenia, Quindío veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - Dar inicio al trámite de solicitud de **MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL**, presentada por la Empresa URBASER COLOMBIA S.A ESP, identificada con NIT N° 830024104-2, representada legalmente por el señor Pablo Felipe Aragón Tobón, solicitud radicada a esta Corporación bajo el radicado N°E06475 del 23 de mayo del 2022, con el fin de incluir un impacto adicional a la Licencia Ambiental contenida en la Resolución N° 067/2013 "Parque Ambiental Andalucía", sobre vertimiento de lixiviado tratado a cuerpo de agua, en el predio Lote de terreno # 1 (Potosi) ubicado en la vereda San José del municipio de Montenegro, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 208-180930,

PARAGRAFO: El presente auto de inicio no constituye el otorgamiento la **MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL**, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, por lo cual se aclara que deberá agotarse el procedimiento contenido en el artículo 2.2.2.3.8.2 del Decreto 1076 del 2015 y siguientes

ARTICULO SEGUNDO: Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto, valor que se encuentra incluido dentro de los servicios de evaluación a la propuesta de modificación de la licencia ambiental, que fueron cancelados previamente por el señor Pablo Felipe Arango Tobón, mediante constancia de consignación por valor de \$13.361.500 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental de la modificación de la Licencia Ambiental, valor que se encuentra incluido dentro de los servicios de evaluación a la propuesta de modificación de la licencia ambiental, que fueron cancelados previamente por el señor Pablo Felipe Arango Tobón, mediante constancia de consignación por valor de \$13.361.500 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor Pablo Felipe Arango Tobón, quien actúa como representante Legal de la Empresa URBASER COLOMBIA S.A ESP, identificada con NIT N° 830024104-2, o a su apoderado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por aviso). De Igual manera Se Informa A La Empresa solicitante QUE PODRA acceder a la notificación electrónica, para lo cual deberá adjuntar debidamente diligenciado el formato "Autorización notificación por correo electrónico", de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011



AUTO DE INICIO DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL SRCA-376-2022

Armenia, Quindío veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria Elena Ramirez Salazar
Profesional especializado Grado 16



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14295-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VERDE B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO VERDE MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en ejercicio de las funciones atribuidas mediante la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), modificada por las resoluciones 066 y 081 del 16 y 18 de enero de 2017, a su vez modificada por la Resolución 1035 del 3 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q.

ANTECEDENTES FACTICOS

Que los artículos 56, 57 y 58 del Decreto Ley 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señalan lo siguiente:

"ARTICULO 56. *Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar, incluso sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido.*

Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor.

ARTICULO 57. *Los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas.*

Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable, deberá entregarse a dicha autoridad.

La transgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14295-21 (RECURSO HÍDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VERDE B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO VERDE MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

ARTICULO 58. *Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso. "*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley." (Cursiva fuera del texto original)

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que la Doctora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMÚDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018 expedida en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa E-LECTRICA S.A.S. identificada con NIT 900-790-834-9, solicitó el 23 de noviembre de 2021 ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., *"Permiso de Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico con fines de generación de energía eléctrica)"*, de la pequeña Central Hidroeléctrica Verde B. sobre la cuenca del Río



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14295-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VERDE B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO VERDE MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

Verde, Municipio de Córdoba, radicada bajo el No. 14295-2021 anexando la documentación:

- Anexo (3 folios), Nombre o denominación del estudio, Objetivo del estudio, Utilización de recursos naturales, Justificación, Identificación de la fuente hídrica, Localización del estudio, Predios, Tiempo requerido, Lista de personal para realizar el estudio, Metodología, Plan de trabajo y Valor del estudio.
- Plano polígono de estudio

Que una vez revisada la solicitud desde el punto de vista técnico y jurídico y encontrándonos dentro del término legal previsto en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015, La Corporación encontró que dicha solicitud debían ser complementadas y ajustada, lo que generó requerimiento de complemento de documentación e información, efectuado mediante el oficio con radicado 00019565 del 7 de diciembre de 2021, en el siguiente sentido:

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., a través de oficio del 30 de octubre de 2019, radicado en la Corporación bajo el No. 00016679, como respuesta a las solicitudes de permisos de estudios de recursos naturales, solicitó ajustarlas y complementarlas, en los siguientes aspectos:

- *El objetivo, debe argumentarse de acuerdo a la necesidad de generación de energía, o problemática.*
- *El objeto del estudio debe ser diferente a la justificación, razón por la cual se requiere argumentar la justificación del permiso de estudio de recursos naturales, indicando qué se va hacer?, por qué para qué? Y cómo se va hacer? la investigación de la fuente hídrica y la generación de energía eléctrica a partir del recurso hídrico.*
- *Se debe incluir dentro de la justificación del estudio los beneficiarios del proyecto una vez culminado.*
- *La localización del estudio no especifica el nombre de las veredas, ni la matrícula inmobiliaria.*
- *No se presenta la autorización suscrita por cada uno de los propietarios. Si bien es cierto, la Empresa solicitante manifiesta que para la realización de los estudios no se ingresará a predios, la CRQ, en el marco de los permisos de estudio de los Recursos Naturales, exige determinar el estado del cuerpo de agua en cantidad y calidad; lo que requiere visitas de campo y recorridos, razón por la cual debe presentarse la autorización de todos los propietarios de los predios.*



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14295-21 (RECURSO HÍDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VERDE B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO VERDE MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

- *No se presenta el área o superficie del estudio, se incluye la georeferenciación de los puntos y el polígono, esta información se deberá presentar en el sistema de coordenadas Magna Sirgas y en formato sph.*
- *Se establece como el tiempo requerido 12 meses, sin embargo deberá estar sujeto al análisis del año hidrológico.*
- *El cronograma de trabajo no detalla las actividades a desarrollar para el estudio de permiso de estudio de recursos naturales (recurso hídrico).*
- *Se deberá presentar los resultados esperados del estudio.*

De manera atenta y respetuosa, una vez revisadas las solicitudes de permisos de recursos naturales relacionadas en el asunto en mesa técnico jurídica realizada el 6 de diciembre de 2021, se pudo de determinar lo siguiente:

ASPECTOS JURÍDICOS:

- ***No se anexo Certificado de existencia y Representación Legal e-lectrica SAS***
- ***No se allegó debidamente diligenciado por parte de e-lectrica SAS "FORMATO DE INFORMACION COSTOS DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA TARIFA POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL"***
- ***Autorización autenticada suscrita por cada unos de los propietarios, ni los certificados de tradición de los predios donde se pretende desarrollar los estudios***

ASPECTOS TECNICOS:

Revisadas los folios 2 y 3 que acompañan las solicitudes de permisos de recursos naturales, se observa que la información resulta insuficiente

*Por todo lo anterior, dentro del análisis preliminar efectuado a la documentación e información presentada relacionada con las solicitudes de permisos de recursos naturales radicadas bajo los números **14295 (Verde B), 14297 (Lejos A), 14299 (Lejos B), 14300 (Rojo B) y 14301 (Gris B) del 23 de noviembre de 2021,** se pudo determinar que se encuentran incompletas; razón por la cual, me permito solicitarle allegar la siguiente documentación e información;*

- ***Certificado de existencia y Representación Legal de e-lectrica SAS vigente***
- ***"FORMATO DE INFORMACION COSTOS DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA TARIFA POR SERVICIOS***



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14295-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VERDE B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO VERDE MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL", debidamente diligenciado por e-lectrica SAS, para lo cual 5 formatos por cada una de las solicitudes

- ***Autorización autenticada suscrita por cada unos de los propietarios, ni los certificados de tradición de los predios donde se pretende desarrollar los estudios, si aplica.***
- ***Determinar el objetivo del estudio : El objetivo deberá precisar el tramo del río o longitud, argumentando la necesidad de generación de energía o problemática***
- ***Presentar la justificación del estudio, problemáticas y necesidades de generación de energía, beneficiarios***
- ***La localización del estudio con el nombre de las veredas***
- ***El área o superficie del estudio, con la georeferenciación de los puntos y el polígono, esta información se deberá presentar en el sistema de coordenadas Magna Sirgas y en formato sph***
- ***El cronograma de trabajo con las actividades a desarrollar para los estudios de permisos de recursos naturales***
- ***Resultados esperados de los estudios.***
- ***El marco metodológico detallado de la forma en que se llevará acabo los estudios hidrológicos indicando claramente cada una de las actividades a realizar y que deberá estar acorde al cronograma indicado en el punto anterior.***
- ***Fuentes de información para la modelación y calibración***

Adicional a todo lo anterior, se debe aclarar a esta Autoridad Ambiental, las razones por las cuales, se presentan nuevas solicitudes de permisos de recursos naturales, para los mismos puntos a los que se les otorgo permisos de recursos naturales según las resoluciones Números 002799 del 02 de diciembre de 2020, 002460 del 04 de noviembre de 2020, 002454 del 04 de noviembre de 2020, 002455 del 002455 del 04 de noviembre de 2020 y 002458 del 04 de noviembre de 2020 en las cuales a la fecha no se ha presentando los informes finales en cumplimiento de:

Resolución No. 002799 del 02 de diciembre de 2020 (Verde B)

ARTICULO TERCERO: *Al finalizar la vigencia del Permiso de Recursos Naturales, la empresa **E-LECTRICAS SAS**, deberá presentar un informe final que contenga la siguiente información:*

1. *Determinar el régimen hidrológico y los caudales máximos medios y mínimos mensuales multianuales del río Verde, se deberá emplear información hidroclimatológica de estaciones que se encuentren cerca o dentro de la unidad hidrográfica del río Verde (CRQ, CENICAFE, IDEAM), la cual deberá ser analizada y validada. Se deberá presentar el soporte de la anterior información*



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14295-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VERDE B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO VERDE MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

2. Realizar el inventario general de los usos y usuarios actuales (formales e informales) del río Verde en el área de influencia directa del río verde
3. Identificar los posibles conflictos actuales sobre la disponibilidad y usos del agua
4. Determinar el estado actual del cuerpo de agua (calidad y cantidad) aguas arriba y aguas abajo del posible de captación y retorno, considerando al menos dos periodos climáticos (época seca y época de lluvias) y medir mínimo los siguientes parámetros: temperatura, sólidos suspendidos, disueltos, sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH, turbidez y organolépticos, oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, bicarbonatos, cloruros (Cl⁻), sulfatos (SO₄), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados, grasas y aceites, alcalinidad y acidez, coliformes totales y fecales. Los análisis de agua, deberán realizarse con un laboratorio con parámetros acreditados por el IDEAM.
5. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio
6. Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA) del río La Vieja.
7. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal (...)
8. Conclusiones del estudio.

Resolución No. 002460 del 04 de noviembre de 2020 (Lejos A)

ARTICULO CUARTO: Al finalizar la vigencia del Permiso de Recursos Naturales, la empresa **E-LECTRICAS SAS**, deberá presentar un informe final que contenga la siguiente información:

1. Determinar el régimen hidrológico y los caudales máximos medios y mínimos mensuales multianuales del río Lejos, se deberá emplear información hidroclimatológica de estaciones que se encuentren cerca o dentro de la unidad hidrográfica del río Lejos (CRQ, CENICAFE, IDEAM), la cual deberá ser analizada y validada. Se deberá presentar el soporte de la anterior información
2. Realizar el inventario general de los usos y usuarios actuales (formales e informales) del río Verde en el área de influencia directa del río Lejos
3. Identificar los posibles conflictos actuales sobre la disponibilidad y usos del agua
4. Determinar el estado actual del cuerpo de agua (calidad y cantidad) aguas arriba y aguas abajo del posible de captación y retorno, considerando al menos dos periodos climáticos (época seca y época de lluvias) y medir mínimo los siguientes parámetros: temperatura, sólidos suspendidos, disueltos, sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH, turbidez y organolépticos, oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, bicarbonatos,



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14295-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VERDE B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO VERDE MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

cloruros (CI-), sulfatos (SO4), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados, grasas y aceites, alcalinidad y acidez, coliformes totales y fecales. Los análisis de agua, deberán realizarse con un laboratorio con parámetros acreditados por el IDEAM.

5. *Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio*
6. *Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA) del río La Vieja.*
7. *Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal de Pijao*
8. *Conclusiones del estudio.*

Resolución 002454 del 04 de noviembre de 2020 (Lejos B)

ARTICULO CUARTO: *Al finalizar la vigencia del Permiso de Recursos Naturales, la empresa **E-LECTRICAS SAS**, deberá presentar un informe final que contenga la siguiente información:*

1. *Determinar el régimen hidrológico y los caudales máximos medios y mínimos mensuales multianuales del río Lejos, se deberá emplear información hidroclimatológica de estaciones que se encuentren cerca o dentro de la unidad hidrográfica del río Lejos (CRQ, CENICAFE, IDEAM), la cual deberá ser analizada y validada. Se deberá presentar el soporte de la anterior información.*
2. *Realizar el inventario general de los usos y usuarios actuales (formales e informales) del río Verde en el área de influencia directa del río Lejos*
3. *Identificar los posibles conflictos actuales sobre la disponibilidad y usos del agua*
4. *Determinar el estado actual del cuerpo de agua (calidad y cantidad) aguas arriba y aguas abajo del posible de captación y retorno, considerando al menos dos periodos climáticos (época seca y época de lluvias) y medir mínimo los siguientes parámetros: temperatura, sólidos suspendidos, disueltos , sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH, turbidez y organolépticos, oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, bicarbonatos, cloruros (CI-), sulfatos (SO4), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados, grasas y aceites, alcalinidad y acidez, coliformes totales y fecales. Los análisis de agua, deberán realizarse con un laboratorio con parámetros acreditados por el IDEAM.*
5. *Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio*
6. *Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA) del río La Vieja.*
7. *Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal de Pijao*



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14295-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VERDE B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO VERDE MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

8. Conclusiones del estudio.

Resolución 002458 del 04 de noviembre de 2020 (Gris B)

ARTICULO CUARTO: Al finalizar la vigencia del Permiso de Recursos Naturales, la empresa **E-LECTRICAS SAS**, deberá presentar un informe final que contenga la siguiente información:

1. Determinar el régimen hidrológico y los caudales máximos medios y mínimos mensuales multianuales del río Gris, se deberá emplear información hidroclimatológica de estaciones que se encuentren cerca o dentro de la unidad hidrográfica del río Gris (CRQ, CENICAFE, IDEAM), la cual deberá ser analizada y validada. Se deberá presentar el soporte de la anterior información.
2. Realizar el inventario general de los usos y usuarios actuales (formales e informales) del río Verde en el área de influencia directa del río Gris
3. Identificar los posibles conflictos actuales sobre la disponibilidad y usos del agua
4. Determinar el estado actual del cuerpo de agua (calidad y cantidad) aguas arriba y aguas abajo del posible de captación y retorno, considerando al menos dos periodos climáticos (época seca y época de lluvias) y medir mínimo los siguientes parámetros: temperatura, sólidos suspendidos, disueltos , sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH, turbidez y organolépticos, oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, bicarbonatos, cloruros (Cl-), sulfatos (SO4), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados, grasas y aceites, alcalinidad y acidez, coliformes totales y fecales. Los análisis de agua, deberán realizarse con un laboratorio con parámetros acreditados por el IDEAM.
5. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio
6. Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA) del río La Vieja.
7. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal de Génova
8. Conclusiones del estudio.

Resolución 002455 del 04 de noviembre de 2020 (Rojo B)

ARTICULO SEXTO: Al finalizar la vigencia del Permiso de Recursos Naturales, la empresa **E-LECTRICAS SAS**, deberá presentar un informe final que contenga la siguiente información:

1. Determinar el régimen hidrológico y los caudales máximos medios y mínimos mensuales multianuales del río Gris, se deberá emplear información hidroclimatológica de estaciones que se encuentren cerca o dentro de la unidad hidrográfica del río Gris (CRQ, CENICAFE, IDEAM), la cual deberá ser



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14295-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VERDE B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO VERDE MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

- analizada y validada. Se deberá presentar el soporte de la anterior información.*
- 2. Realizar el inventario general de los usos y usuarios actuales (formales e informales) del río Verde en el área de influencia directa del río Gris*
 - 3. Identificar los posibles conflictos actuales sobre la disponibilidad y usos del agua*
 - 4. Determinar el estado actual del cuerpo de agua (calidad y cantidad) aguas arriba y aguas abajo del posible de captación y retorno, considerando al menos dos periodos climáticos (época seca y época de lluvias) y medir mínimo los siguientes parámetros: temperatura, sólidos suspendidos, disueltos, sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH, turbidez y organolépticos, oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, bicarbonatos, cloruros (Cl-), sulfatos (SO₄), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados, grasas y aceites, alcalinidad y acidez, coliformes totales y fecales. Los análisis de agua, deberán realizarse con un laboratorio con parámetros acreditados por el IDEAM.*
 - 5. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio*
 - 6. Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA) del río La Vieja.*
 - 7. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal de Génova*
 - 8. Conclusiones del estudio.*

*Dispone para allegar la documentación e información anterior del plazo de **un mes** contado a partir del recibo del presente oficio, lo cual está previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual reza lo siguiente: "**Peticiones incompletas y desistimiento tácito**. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14295-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VERDE B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO VERDE MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..."

*Hasta tanto no se surta lo anterior, no se podrá proceder a expedir el Acto Administrativo de inicio de las solicitudes de permisos de recursos naturales radicadas bajo los números **14295 (Verde B), 14297 (Lejos A) , 14299 (Lejos B), 14300 (Rojo B) y 14301 (Gris B) del 23 de noviembre de 2021.***

(...)"

Que el precitado oficio de requerimiento, le fue enviado con copia a los terceros Intervinientes en los proyectos de PCH en el Departamento del Quindío: Doctora Monica del Pilar Gómez Vallejo, Wilson Neber Arias Castillo Senador de la Republica, Ana Victoria Diaz Nieto Rep Ecopijao, Liliana Monica Flores Arcila Rep Fundacion Pijao Cittaslow, Jhon Jairo Flores Arcila Comité Ecológico Pijao Libre de Minería, Sergio Benavides Escobar Clinica Socio Jurídica, Diego Alejandro Arango Hernandez, Anderson Gonzalez Gonzalez, Monica Alexandra Henao, Pablo Alejandro Roa, Elsi Tobaon G, Daniela Ramirez Cardenas, Jorge Ivan Osorio Velasquez Alcalde Municipal de Génova, John Edison Rivera Pacheco, Secretario de Planeación Municipio de Génova, Carlos Alberto Gómez Gómez, Presidente Concejo municipal Génova.

Que a través de correo electrónico con radicado 000222-22 del 11 de enero de 2022, se anexa por parte de la Ingeniera LINA TRUJILLO, FORMATO DE INFORMACION COSTOS DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD, PARA LA LIQUIDACION DE TARIFA POR SERVICIOS DE EVALUACION (PERMISO DE RECURSOS NATURALES (RECURSO HIDRICO) PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VERDE B A REALIZARSE SOBRE EL RIO VERDE, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CORDOBA, sin que se hubiera dado respuesta al requerimiento efectuado por la Corporación frente a este proyecto.

Que profesionales de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, emitieron INFORME TÉCNICO Y ANALISIS DE SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE INFORMACION "PERMISOS DE RECURSOS NATURALES, de fecha 02 de febrero de 2022.

Que el 9 de febrero de 2022, se efectuó por parte de la Entidad la Liquidación Cobro de Tarifa por servicios de evaluación, por valor de #135.270



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14295-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VERDE B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO VERDE MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA FRENTE AL REQUERIMIENTO EFECTUADO A LA EMPRESA E-LECTRICA SAS Y LA RESPUESTA DADA

Sea primero indicar, que esta Entidad, efectuó la revisión a la respuesta dada por la empresa E-LECTRICA SAS a través del oficio con radicado 00222-22 del 11 de enero de 2022, con el propósito de verificar si se dio cumplimiento a todo lo requerido, así:

Obra informe técnico, presentado por profesionales de la C.R.Q., de fecha 2 de febrero de 2022, en el que se advierte:

"(...)

- 1. Dada la solicitud manifiesta por parte de e-lectrica de que se tengan en cuenta los elementos aportados dentro de los antiguos permisos de recursos naturales, que se encuentran vencidos, dicha información será tenida en cuenta dentro de la mencionada verificación.*
- 2. Según lo informado por parte de e-lectrica en el oficio inicial, se argumento por parte de estos que no es necesario el permiso de ningún propietario para el ingreso a los predios objeto de estudio, sin embargo, en el numeral 4 de la respuesta realizada a través del oficio 222-22, se menciona que, para la ejecución de las actividades, se requieren:*

"... tales como: i) trabajos de campo de topografía, ii) identificación de zonas aptas para la localización precisa de casa de máquinas, bocatoma, cámara de carga, piscina de decantación, iii) identificación geológica de falla, deslizamientos y zonas de inestabilidad potencial, iv) estudios de ingeniería, v) establecer criterios físicos, bióticos y sociales para la selección de alternativa, inventario de la estructuras existentes (acceso, tipos y estados de accesos, cruces por corrientes de agua), iv) estudios complementarios y de ratificación de hidrología y curvas de duración.

En este sentido, se puede evidenciar, que el equipo técnico de e-lectrica sí pretende realizar trabajos de campo, por lo que se requeriría la presentación de los permisos y autorizaciones de los propietarios de los predios, así como los certificados de tradición y libertad de las zonas a intervenir, las cuales no fueron allegadas como anexo a la mencionada solicitud.



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14295-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VERDE B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO VERDE MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

3. *Evaluando los marcos metodológicos presentados tanto en la propuesta inicial como en el complemento de información (correspondiente a la primera solicitud), en donde se solicita el traslado de la misma) no se establece claramente el marco metodológico de cómo serán llevadas a cabo las campañas de monitoreo de la calidad del agua del recurso hídrico, y frente al levantamiento de la información de usos y estado actual no se discrimina el modo en las actividades serán realizadas.*
4. *Frente a la petición presentada de la prórroga de los permisos otorgados bajo las Resoluciones 2460 de 2020, 2454 de 2020, 2455 de 2020, presentado en el numeral 2 de la sección de "Solicita" presentada en las 3 solicitudes de las que se habla anteriormente, frente a la misma no hay lugar, debido a que los permisos otorgados se encuentran vencidos y cuya prórroga no fue solicitada dentro de la vigencia de la misma.*
5. *A pesar que en la contestación a la solicitud realizada por parte de la CRQ, se indica por parte de E-lectrica que se allega el certificado de existencia y Representación Legal de la misma, al verificar los documentos presentados dentro den anexo, no se evidencia dicho documento, por lo que se no se cumple el requerimiento realizado.*

(...)

1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Analizada la información aportada por E-lectrica en el marco de las solicitudes para la obtención de los Permisos de Estudios de Recursos Naturales de los denominados Lejos A, Lejos B y Rojo B, a pesar de presentar información adicional en el cumplimiento del requerimiento realizado, la misma no satisface lo solicitado tal y como fue desarrollado en el literal b) del presente informe. En este sentido se recomienda realizar el respectivo desistimiento tácito de la misma.

(...)"

Frente a las solicitudes Verde B (...) al no presentarse la información adicional, no se considera cumplido el requerimiento, por lo cual también se recomienda los desistimientos de dichas solicitudes.

Así las cosas y dado que la empresa e-lectrica SAS, no dio cumplimiento al requerimiento en los aspectos técnicos y jurídicos efectuado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ, a través de oficio con radicado 00019565 del 7 de diciembre de 2021, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14295-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VERDE B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO VERDE MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..."

Que de acuerdo al Decreto Legislativo 491 de fecha 28 de marzo del año 2020, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se acoge a la ampliación de los términos para atender las peticiones de acuerdo al artículo 5 del presente decreto tal y como se prescribe:

"Artículo 5. *Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:*

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) *Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.*



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14295-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VERDE B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO VERDE MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

- (ii) *Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.*

Quando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales."

Que es deber de esta Entidad, efectuar el cobro por concepto de los servicios de evaluación ambiental, independientemente del otorgamiento o no de un permiso ambiental, para el caso particular se solicitó cesión de la licencia ambiental.

Que frente a lo anterior el artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que de igual manera, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 633 de 2000 "por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial", establece en su artículo 96 lo siguiente:



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14295-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VERDE B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO VERDE MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

"Artículo 96. TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL". Modificase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 28. Las Autoridades Ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- 1. El Valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
- 2. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*
- 3. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento" (...)*

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14295-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VERDE B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO VERDE MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

- 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).*
- 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).*
- 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).*

Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas (...)"

Que el cobro que se aplicó por los servicios de evaluación de la solicitud de permiso de recursos naturales, se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptadas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución número "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14295-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VERDE B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO VERDE MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

Quindío, para la vigencia 2019", tiene su fundamento técnico y jurídico en la información y tablas adoptadas por dichas disposiciones.

Que mediante la Resolución número 00257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución No. 000605 del 16 de abril de 2021 *"Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021",* proferida por esta Autoridad Ambiental, se definió en el artículo quinto parágrafo 1, cuál es el hecho generador,

"ARTICULO 5.- HECHO GENERADOR: *Acto administrativo definitivo que resuelve de fondo solicitudes de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.*

PARAGRAFO 1. - *Entiéndase por **EVALUACIÓN** el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para el estudio (obtención, modificación, cesión, negación, desistimiento, terminación u otros) de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, con el objetivo de tomar una decisión respecto a los trámites.*

El servicio de evaluación es sujeto de cobro a partir de la presentación de la respectiva solicitud hasta la publicación y/o notificación del acto administrativo que toma una decisión de fondo.



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14295-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VERDE B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO VERDE MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

Que dado lo anterior, en el artículo segundo de la Resolución número 1280 de 2010, "*Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa*", expedida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 del 2000 para la liquidación de la tarifa, para aquellos trámites que sean igual o superen los 2.115 SMLMV.

Se colige de lo anterior, que los particulares deben desarrollar sus actividades económicas con el respeto al bien común, al derecho que tienen las generaciones futuras de usar los recursos naturales, por su parte el estado tiene el deber de garantizar la preservación de los recursos naturales y de la prevención y control del deterioro ambiental.

Prima en todo caso la protección y defensa de los recursos naturales sobre cualquier actividad económica. El Estado le impone una serie de limitaciones a los particulares para preservar el derecho que tienen las generaciones futuras a disfrutar de un ambiente sano.

De igual manera, queda claro que cualquier interesado en obtener un permiso, concesión, licencia y/o autorización ambiental, corre a su costa, con el gasto de evaluación ambiental en que la Autoridad Ambiental incurre por el estudio o análisis de dichas solicitudes de conformidad con las normas citadas anteriormente.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), modificada por las resoluciones 066 y 081 del 16 y 18 de enero de 2017, a su vez modificadas por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020 por medio de las cuales se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal de esta



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14295-21 (RECURSO HÍDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VERDE B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO VERDE MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

Corporación, la cual señala en lo relacionado con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales lo siguiente:

"Otorgar y ejercer el control de los permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente con el propósito de proteger los recursos naturales".

Que en mérito a lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: - DECLARAR EL DESISTIMIENTO a la **EMPRESA ELECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit 900.790.834-9, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMÚDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, de la solicitud de permiso de Estudio de Recursos Naturales radicada bajo el Número 14295-21 del 23 de noviembre de 2021 (recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica) de la pequeña Central Hidroeléctrica Verde B, sobre la cuenca del Río Verde, Municipio de Córdoba.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento de las solicitudes de permisos de estudio de recursos naturales relacionados anteriormente, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante, los requisitos e información necesaria para proferir el auto de iniciación de trámite, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental, a través de oficio con radicado 00019565 del 7 de diciembre de 2021,

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese el** trámite administrativos del permisos de estudio de recursos naturales radicada bajo el Número 14295-2021 del 23 de noviembre de 2021 (recurso hídrico con fines de



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14295-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VERDE B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO VERDE MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

generación de energía eléctrica) de la pequeña Central Hidroeléctrica Verde B, sobre la cuenca del Río Verde, Municipio de Cordoba.

PARAGRAFO Lo anterior, sin perjuicio de que la empresa interesada pueda presentar nuevamente las solicitudes.

ARTICULO TERCERO: - COSTOS POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN. La empresa E-LÉCTRICA SAS, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución 00257 del 21 de febrero de 2021, modificada por la Resolución No.000605 del 16 de abril de 2021, para lo cual debe cancelar en la Tesorería de la C.R.Q., una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$135.270.).

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA E-LECTRICA SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR, el contenido del presente acto administrativo a los terceros intervinientes, Doctora Monica del Pilar Gómez Vallejo, Wilson Neber Arias Castillo Senador de la Republica, Ana Victoria Diaz Nieto Rep Ecopijao, Liliana Monica Flores Arcila Rep Fundacion Pijao Cittaslow, Jhon Jairo Flores Arcila Comité Ecológico Pijao Libre de Minería, Sergio Benavides Escobar Clinica Socio Jurídica, Diego Alejandro Arango Hernandez, Anderson Gonzalez Gonzalez, Monica Alexandra Henao, Pablo Alejandro Roa, Elsi Tobaon G, Daniela Ramirez Cardenas, Jorge Ivan Osorio Velasquez Alcalde Municipal de Génova, John Edison Rivera Pacheco, Secretario de Planeación Municipio de Génova, Carlos Alberto Gómez Gómez, Presidente Concejo municipal Génova.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente Acto Administrativo a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y Resolución No 00257 del 21 de febrero de 2021, modificada por la Resolución No.000605 del 16 de abril de 2021, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14295-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VERDE B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO VERDE MUNICIPIO DE CORDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria Elena Ramirez Salazar

Profesional especializado Grado 16



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14297-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en ejercicio de las funciones atribuidas mediante la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), modificada por las resoluciones 066 y 081 del 16 y 18 de enero de 2017, a su vez modificada por la Resolución 1035 del 3 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q.

ANTECEDENTES FACTICOS

Que los artículos 56, 57 y 58 del Decreto Ley 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señalan lo siguiente:

"ARTICULO 56. *Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar, incluso sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido.*

Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor.

ARTICULO 57. *Los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas.*

Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable, deberá entregarse a dicha autoridad.

La transgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14297-2021 (RECURSO HÍDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 58. *Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso. "*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley." (Cursiva fuera del texto original)

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que la Doctora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMÚDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018 expedida en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa E-LECTRICA S.A.S. identificada con NIT 900-790-834-9, solicitó el 23 de noviembre de 2021 ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., *"Permiso de Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico con fines de generación de energía eléctrica)"*, de la pequeña Central Hidroeléctrica Lejos A. sobre la cuenca del Río



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14297-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Lejos, Municipio de Pijao, radicada bajo el No. 14297-20211 anexando la documentación:

- Anexo (3 folios), Nombre o denominación del estudio, Objetivo del estudio, Utilización de recursos naturales, Justificación, Identificación de la fuente hídrica, Localización del estudio, Predios, Tiempo requerido, Lista de personal para realizar el estudio, Metodología, Plan de trabajo y Valor del estudio.
- Plano Polígono del estudio.

Que una vez revisada la solicitud desde el punto de vista técnico y jurídico y encontrándonos dentro del término legal previsto en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015", La Corporación encontró que dicha solicitud debían ser complementadas y ajustada, lo que generó requerimiento de complemento de documentación e información, efectuado mediante el oficio con radicado 00019565 del 7 de diciembre de 2021, en el siguiente sentido:

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., a través de oficio del 30 de octubre de 2019, radicado en la Corporación bajo el No. 00016679, como respuesta a las solicitudes de permisos de estudios de recursos naturales, solicitó ajustarlas y complementarlas, en los siguientes aspectos:

- *El objetivo, debe argumentarse de acuerdo a la necesidad de generación de energía, o problemática.*
- *El objeto del estudio debe ser diferente a la justificación, razón por la cual se requiere argumentar la justificación del permiso de estudio de recursos naturales, indicando qué se va hacer?, por qué para qué? Y cómo se va hacer? la investigación de la fuente hídrica y la generación de energía eléctrica a partir del recurso hídrico.*
- *Se debe incluir dentro de la justificación del estudio los beneficiarios del proyecto una vez culminado.*
- *La localización del estudio no especifica el nombre de las veredas, ni la matrícula inmobiliaria.*
- *No se presenta la autorización suscrita por cada uno de los propietarios. Si bien es cierto, la Empresa solicitante manifiesta que para la realización de los estudios no se ingresará a predios, la CRQ, en el marco de los permisos de estudio de los Recursos Naturales, exige determinar el estado del cuerpo de agua en cantidad y calidad; lo que requiere visitas de campo y recorridos, razón por la cual debe presentarse la autorización de todos los propietarios de los predios.*



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14297-2021 (RECURSO HÍDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *No se presenta el área o superficie del estudio, se incluye la georeferenciación de los puntos y el polígono, esta información se deberá presentar en el sistema de coordenadas Magna Sirgas y en formato sph.*
- *Se establece como el tiempo requerido 12 meses, sin embargo deberá estar sujeto al análisis del año hidrológico.*
- *El cronograma de trabajo no detalla las actividades a desarrollar para el estudio de permiso de estudio de recursos naturales (recurso hídrico).*
- *Se deberá presentar los resultados esperados del estudio.*

De manera atenta y respetuosa, una vez revisadas las solicitudes de permisos de recursos naturales relacionadas en el asunto en mesa técnico jurídica realizada el 6 de diciembre de 2021, se pudo de determinar lo siguiente:

ASPECTOS JURÍDICOS:

- ***No se anexo Certificado de existencia y Representación Legal e-lectrica SAS***
- ***No se allegó debidamente diligenciado por parte de e-lectrica SAS "FORMATO DE INFORMACION COSTOS DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA TARIFA POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL"***
- ***Autorización autenticada suscrita por cada unos de los propietarios, ni los certificados de tradición de los predios donde se pretende desarrollar los estudios***

ASPECTOS TECNICOS:

Revisadas los folios 2 y 3 que acompañan las solicitudes de permisos de recursos naturales, se observa que la información resulta insuficiente

*Por todo lo anterior, dentro del análisis preliminar efectuado a la documentación e información presentada relacionada con las solicitudes de permisos de recursos naturales radicadas bajo los números **14295 (Verde B), 14297 (Lejos A), 14299 (Lejos B), 14300 (Rojo B) y 14301 (Gris B) del 23 de noviembre de 2021,** se pudo determinar que se encuentran incompletas; razón por la cual, me permito solicitarle allegar la siguiente documentación e información;*

- ***Certificado de existencia y Representación Legal de e-lectrica SAS vigente***
- ***"FORMATO DE INFORMACION COSTOS DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA TARIFA POR SERVICIOS***



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14297-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL", debidamente diligenciado por e-lectrica SAS, para lo cual 5 formatos por cada una de las solicitudes

- ***Autorización autenticada suscrita por cada unos de los propietarios, ni los certificados de tradición de los predios donde se pretende desarrollar los estudios, si aplica.***
- ***Determinar el objetivo del estudio : El objetivo deberá precisar el tramo del río o longitud, argumentando la necesidad de generación de energía o problemática***
- ***Presentar la justificación del estudio, problemáticas y necesidades de generación de energía, beneficiarios***
- ***La localización del estudio con el nombre de las veredas***
- ***El área o superficie del estudio, con la georeferenciación de los puntos y el polígono, esta información se deberá presentar en el sistema de coordenadas Magna Sirgas y en formato sph***
- ***El cronograma de trabajo con las actividades a desarrollar para los estudios de permisos de recursos naturales***
- ***Resultados esperados de los estudios.***
- ***El marco metodológico detallado de la forma en que se llevará acabo los estudios hidrológicos indicando claramente cada una de las actividades a realizar y que deberá estar acorde al cronograma indicado en el punto anterior.***
- ***Fuentes de información para la modelación y calibración***

Adicional a todo lo anterior, se debe aclarar a esta Autoridad Ambiental, las razones por las cuales, se presentan nuevas solicitudes de permisos de recursos naturales, para los mismos puntos a los que se les otorgo permisos de recursos naturales según las resoluciones Números 002799 del 02 de diciembre de 2020, 002460 del 04 de noviembre de 2020, 002454 del 04 de noviembre de 2020, 002455 del 002455 del 04 de noviembre de 2020 y 002458 del 04 de noviembre de 2020 en las cuales a la fecha no se ha presentando los informes finales en cumplimiento de:

Resolución No. 002799 del 02 de diciembre de 2020 (Verde B)

ARTICULO TERCERO: *Al finalizar la vigencia del Permiso de Recursos Naturales, la empresa **E-LECTRICAS SAS**, deberá presentar un informe final que contenga la siguiente información:*

1. *Determinar el régimen hidrológico y los caudales máximos medios y mínimos mensuales multianuales del río Verde, se deberá emplear información hidroclimatológica de estaciones que se encuentren cerca o dentro de la unidad hidrográfica del río Verde (CRQ, CENICAFE, IDEAM), la cual deberá ser analizada y validada. Se deberá presentar el soporte de la anterior información*



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14297-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Realizar el inventario general de los usos y usuarios actuales (formales e informales) del río Verde en el área de influencia directa del río verde
3. Identificar los posibles conflictos actuales sobre la disponibilidad y usos del agua
4. Determinar el estado actual del cuerpo de agua (calidad y cantidad) aguas arriba y aguas abajo del posible de captación y retorno, considerando al menos dos periodos climáticos (época seca y época de lluvias) y medir mínimo los siguientes parámetros: temperatura, sólidos suspendidos, disueltos, sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH, turbidez y organolépticos, oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, bicarbonatos, cloruros (Cl⁻), sulfatos (SO₄), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados, grasas y aceites, alcalinidad y acidez, coliformes totales y fecales. Los análisis de agua, deberán realizarse con un laboratorio con parámetros acreditados por el IDEAM.
5. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio
6. Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA) del río La Vieja.
7. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal (...)
8. Conclusiones del estudio.

Resolución No. 002460 del 04 de noviembre de 2020 (Lejos A)

ARTICULO CUARTO: Al finalizar la vigencia del Permiso de Recursos Naturales, la empresa **E-LECTRICAS SAS**, deberá presentar un informe final que contenga la siguiente información:

1. Determinar el régimen hidrológico y los caudales máximos medios y mínimos mensuales multianuales del río Lejos, se deberá emplear información hidroclimatológica de estaciones que se encuentren cerca o dentro de la unidad hidrográfica del río Lejos (CRQ, CENICAFE, IDEAM), la cual deberá ser analizada y validada. Se deberá presentar el soporte de la anterior información
2. Realizar el inventario general de los usos y usuarios actuales (formales e informales) del río Verde en el área de influencia directa del río Lejos
3. Identificar los posibles conflictos actuales sobre la disponibilidad y usos del agua
4. Determinar el estado actual del cuerpo de agua (calidad y cantidad) aguas arriba y aguas abajo del posible de captación y retorno, considerando al menos dos periodos climáticos (época seca y época de lluvias) y medir mínimo los siguientes parámetros: temperatura, sólidos suspendidos, disueltos, sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH, turbidez y organolépticos, oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, bicarbonatos,



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14297-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cloruros (CI-), sulfatos (SO4), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados, grasas y aceites, alcalinidad y acidez, coliformes totales y fecales. Los análisis de agua, deberán realizarse con un laboratorio con parámetros acreditados por el IDEAM.

5. *Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio*
6. *Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA) del río La Vieja.*
7. *Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal de Pijao*
8. *Conclusiones del estudio.*

Resolución 002454 del 04 de noviembre de 2020 (Lejos B)

ARTICULO CUARTO: *Al finalizar la vigencia del Permiso de Recursos Naturales, la empresa **E-LECTRICAS SAS**, deberá presentar un informe final que contenga la siguiente información:*

1. *Determinar el régimen hidrológico y los caudales máximos medios y mínimos mensuales multianuales del río Lejos, se deberá emplear información hidroclimatológica de estaciones que se encuentren cerca o dentro de la unidad hidrográfica del río Lejos (CRQ, CENICAFE, IDEAM), la cual deberá ser analizada y validada. Se deberá presentar el soporte de la anterior información.*
2. *Realizar el inventario general de los usos y usuarios actuales (formales e informales) del río Verde en el área de influencia directa del río Lejos*
3. *Identificar los posibles conflictos actuales sobre la disponibilidad y usos del agua*
4. *Determinar el estado actual del cuerpo de agua (calidad y cantidad) aguas arriba y aguas abajo del posible de captación y retorno, considerando al menos dos periodos climáticos (época seca y época de lluvias) y medir mínimo los siguientes parámetros: temperatura, sólidos suspendidos, disueltos , sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH, turbidez y organolépticos, oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, bicarbonatos, cloruros (CI-), sulfatos (SO4), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados, grasas y aceites, alcalinidad y acidez, coliformes totales y fecales. Los análisis de agua, deberán realizarse con un laboratorio con parámetros acreditados por el IDEAM.*
5. *Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio*
6. *Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA) del río La Vieja.*
7. *Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal de Pijao*



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14297-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8. Conclusiones del estudio.

Resolución 002458 del 04 de noviembre de 2020 (Gris B)

ARTICULO CUARTO: Al finalizar la vigencia del Permiso de Recursos Naturales, la empresa **E-LECTRICAS SAS**, deberá presentar un informe final que contenga la siguiente información:

1. Determinar el régimen hidrológico y los caudales máximos medios y mínimos mensuales multianuales del río Gris, se deberá emplear información hidroclimatológica de estaciones que se encuentren cerca o dentro de la unidad hidrográfica del río Gris (CRQ, CENICAFE, IDEAM), la cual deberá ser analizada y validada. Se deberá presentar el soporte de la anterior información.
2. Realizar el inventario general de los usos y usuarios actuales (formales e informales) del río Verde en el área de influencia directa del río Gris
3. Identificar los posibles conflictos actuales sobre la disponibilidad y usos del agua
4. Determinar el estado actual del cuerpo de agua (calidad y cantidad) aguas arriba y aguas abajo del posible de captación y retorno, considerando al menos dos periodos climáticos (época seca y época de lluvias) y medir mínimo los siguientes parámetros: temperatura, sólidos suspendidos, disueltos , sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH, turbidez y organolépticos, oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, bicarbonatos, cloruros (Cl-), sulfatos (SO4), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados, grasas y aceites, alcalinidad y acidez, coliformes totales y fecales. Los análisis de agua, deberán realizarse con un laboratorio con parámetros acreditados por el IDEAM.
5. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio
6. Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA) del río La Vieja.
7. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal de Génova
8. Conclusiones del estudio.

Resolución 002455 del 04 de noviembre de 2020 (Rojo B)

ARTICULO SEXTO: Al finalizar la vigencia del Permiso de Recursos Naturales, la empresa **E-LECTRICAS SAS**, deberá presentar un informe final que contenga la siguiente información:

1. Determinar el régimen hidrológico y los caudales máximos medios y mínimos mensuales multianuales del río Gris, se deberá emplear información hidroclimatológica de estaciones que se encuentren cerca o dentro de la unidad hidrográfica del río Gris (CRQ, CENICAFE, IDEAM), la cual deberá ser



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14297-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- analizada y validada. Se deberá presentar el soporte de la anterior información.*
- 2. Realizar el inventario general de los usos y usuarios actuales (formales e informales) del río Verde en el área de influencia directa del río Gris*
 - 3. Identificar los posibles conflictos actuales sobre la disponibilidad y usos del agua*
 - 4. Determinar el estado actual del cuerpo de agua (calidad y cantidad) aguas arriba y aguas abajo del posible de captación y retorno, considerando al menos dos periodos climáticos (época seca y época de lluvias) y medir mínimo los siguientes parámetros: temperatura, sólidos suspendidos, disueltos, sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH, turbidez y organolépticos, oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, bicarbonatos, cloruros (Cl-), sulfatos (SO₄), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados, grasas y aceites, alcalinidad y acidez, coliformes totales y fecales. Los análisis de agua, deberán realizarse con un laboratorio con parámetros acreditados por el IDEAM.*
 - 5. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio*
 - 6. Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA) del río La Vieja.*
 - 7. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal de Génova*
 - 8. Conclusiones del estudio.*

*Dispone para allegar la documentación e información anterior del plazo de **un mes** contado a partir del recibo del presente oficio, lo cual está previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual reza lo siguiente: "**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14297-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..."

*Hasta tanto no se surta lo anterior, no se podrá proceder a expedir el Acto Administrativo de inicio de las solicitudes de permisos de recursos naturales radicadas bajo los números **14295 (Verde B), 14297 (Lejos A) , 14299 (Lejos B), 14300 (Rojo B) y 14301 (Gris B) del 23 de noviembre de 2021.***

(...)"

Que el precitado oficio de requerimiento, le fue enviado con copia a los terceros Intervinientes en los proyectos de PCH en el Departamento del Quindío: Doctora Monica del Pilar Gómez Vallejo, Wilson Neber Arias Castillo Senador de la Republica, Ana Victoria Diaz Nieto Rep Ecopijao, Liliana Monica Flores Arcila Rep Fundacion Pijao Cittaslow, Jhon Jairo Flores Arcila Comité Ecológico Pijao Libre de Minería, Sergio Benavides Escobar Clinica Socio Jurídica, Diego Alejandro Arango Hernandez, Anderson Gonzalez Gonzalez, Monica Alexandra Henao, Pablo Alejandro Roa, Elsi Tobaon G, Daniela Ramirez Cardenas, Jorge Ivan Osorio Velasquez Alcalde Municipal de Génova, John Edison Rivera Pacheco, Secretario de Planeación Municipio de Génova, Carlos Alberto Gómez Gómez, Presidente Concejo municipal Génova.

Que a través de correo electrónico con radicado 000222-22 del 11 de enero de 2022, se anexa por parte de la Ingeniera LINA TRUJILLO, la respuesta dada por la Doctora CLAUDIA MARCELA RAMIREZ, Representante Legal de la Empresa e-lectrica SAS, en relación con la solicitud de permiso de Recursos Naturales PCH Lejos A, en el siguiente sentido:

"(...)

Por medio de la presente, Claudia Marcela Ramirez Bermúdez identificada con CC 52.268.018 actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad E-LECTRICA S.AS., identificada con Nit 900.790.834-9, expone y solicita lo siguiente para su consideración

EXPONE



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14297-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. *E-LECTRICA S.A.S., de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto Ley 2811 de 1974 solicitó mediante oficio radicado No. 1349 de 10 de febrero de 2020 a la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ- Permiso de Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico), para evaluar la viabilidad de adelantar proyecto de la pequeña Central Hidroeléctrica en la PCHC Lejos A en un tramo del río Lejos, ubicado en jurisdicción del municipio Pijao.*
2. *La Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, mediante la Resolución 2460 del 04 de Noviembre de 2020, otorga a favor de mi representada un permiso para el Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico), por un período de un (1) año, siendo finalmente las coordenadas y localización del polígono las que a continuación que se relacionan:*

(...)"

4. *Actualmente se tienen actividades que requieren de su culminación para lograr un estudio completo de la zona del proyecto tales como: i) trabajos de campo en topografía, ii) identificación de zonas aptas para la localización precisa de casa de máquinas, bocatoma, cámara de carga, piscina de decantación, iii) identificación geológica de fallas, deslizamientos y zonas de inestabilidad potencial, iv) estudios de ingeniería, v) establecer criterios físicos, bióticos y sociales para la selección de alternativas, inventario de las estructuras existentes (acceso, tipos y estados de acceso, cruces por corrientes de agua), vi) estudios complementarios y ratificación de hidrología y curvas de duración.*

Estas actividades se han retrasado de acuerdo al cronograma planteado inicialmente debido a la pandemia ya que no se contó con personal disponible para ejecutar actividades en campo para el momento que fue notificada la Resolución lo que ha generado retrasos e inejecución de actividades programadas, con esto la declaración del Estado de Emergencia mediante Resolución 738 de 2021, donde el Ministerio de Salud y Protección Social la cual se prorrogó en el país por el covid-19 hasta el 31 de agosto de 2021 con el objetivo de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional, y con esto el paro nacional que interrumpió las actividades normales de las empresas subcontratistas que no residen en el Departamento del Quindío ha dificultado la realización de diversas tareas programadas las cuales se retrasaron de acuerdo al cronograma establecido por motivos de fuerza mayor.

De igual forma, no contamos con el concepto de compatibilidad del suelo emitido por la Alcaldía Municipal para el proyecto de Pequeña Central



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14297-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Hidroeléctrica, quien hasta la fecha no se ha pronunciado frente a un proyecto que promueve las energías renovables y es amigable con el medio ambiente.

Por las razones expuestas :

SOLICITA:

- 1. Dado que la inejecución de los estudios dentro del lapso de vigencia del permiso, el cual obedece a fuerza mayor motivada por los eventos de orden público, de salud pública y climática que han impedido el ingreso a la zona del proyecto. Le solicito muy comedidamente sea concedida una prórroga de 12 meses adicionales a los establecidos por la Resolución otorgada que permita ejecutar y finalizar todos los trabajos necesarios para la suficiente información que servirá como insumo para un posterior estudio y seguir adelante con el trámite de Licenciamiento Ambiental y poder hacer entrega del informe final.*
- 2. De acuerdo a las observaciones realizadas con respecto a los nuevos permisos de Recursos Naturales PRN, remito el formulario de costos y certificado de Cámara de Comercio, y le informo que la información adicional solicitada se encuentra en el expediente del Permiso de Recursos Naturales Resolución No. 2460 del 4 de noviembre de 2020, considerando que hacen parte del mismo polígono solicitado, por tanto solicitamos muy comedidamente se tenga en consideración esta información entregada mediante radicado 1349 de 10 de febrero de 020.*

(...)"

Que con el oficio con radicado 00222-22 del 11 de enero de 2022, la Ingeniera LINA TRUJILLO, anexó FORMATO DE INFORMACION COSTOS DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD, PARA LA LIQUIDACION DE TARIFA POR SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO, correspondiente al permiso de estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico) Pequeña Central Hidroeléctrica Lejos A, a nombre de la empresa e-lectrica SAS diligenciado y firmado por la señora CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ.

Que profesionales de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, emitieron INFORME TÉCNICO Y ANALISIS DE SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE INFORMACION "PERMISOS DE RECURSOS NATURALES, de fecha 02 de febrero de 2022.



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14297-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el 9 de febrero de 2022, se efectuó por parte de la Entidad la Liquidación Cobro de Tarifa por servicios de evaluación, por valor de #135.270

ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA FRENTE AL REQUERIMIENTO EFECTUADO A LA EMPRESA E-LECTRICA SAS Y LA RESPUESTA DADA

Sea primero indicar, que esta Entidad, efectuó la revisión a la respuesta dada por la empresa E-LECTRICA SAS a través del oficio con radicado 00222-22 del 11 de enero de 2022, con el propósito de verificar si se dio cumplimiento a todo lo requerido, así:

Obra informe técnico, presentado por profesionales de la C.R.Q., de fecha 2 de febrero de 2022, en el que se advierte:

"(...)

- 1. Dada la solicitud manifiesta por parte de e-lectrica de que se tengan en cuenta los elementos aportados dentro de los antiguos permisos de recursos naturales, que se encuentran vencidos, dicha información será tenida en cuenta dentro de la mencionada verificación.*
- 2. Según lo informado por parte de e-lectrica en el oficio inicial, se argumento por parte de estos que no es necesario el permiso de ningún propietario para el ingreso a los predios objeto de estudio, sin embargo, en el numeral 4 de la respuesta realizada a través del oficio 222-22, se menciona que, para la ejecución de las actividades, se requieren:*

"... tales como: i) trabajos de campo de topografía, ii) identificación de zonas aptas para la localización precisa de casa de máquinas, bocatoma, cámara de carga, piscina de decantación, iii) identificación geológica de falla, deslizamientos y zonas de inestabilidad potencial, iv) estudios de ingeniería, v) establecer criterios físicos, bióticos y sociales para la selección de alternativa, inventario de la estructuras existentes (acceso, tipos y estados de accesos, cruces por corrientes de agua), iv) estudios complementarios y de ratificación de hidrología y curvas de duración.

En este sentido, se puede evidenciar, que el equipo técnico de e-lectrica sí pretende realizar trabajos de campo, por lo que se requeriría la presentación de los permisos y autorizaciones de los propietarios de los predios, así como los



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14297-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

certificados de tradición y libertad de las zonas a intervenir, las cuales no fueron allegadas como anexo a la mencionada solicitud.

3. *Evaluando los marcos metodológicos presentados tanto en la propuesta inicial como en el complemento de información (correspondiente a la primera solicitud), en donde se solicita el traslado de la misma) no se establece claramente el marco metodológico de cómo serán llevadas a cabo las campañas de monitoreo de la calidad del agua del recurso hídrico, y frente al levantamiento de la información de usos y estado actual no se discrimina el modo en las actividades serán realizadas.*
4. *Frente a la petición presentada de la prórroga de los permisos otorgados bajo las Resoluciones 2460 de 2020, 2454 de 2020, 2455 de 2020, presentado en el numeral 2 de la sección de "Solicita" presentada en las 3 solicitudes de las que se habla anteriormente, frente a la misma no hay lugar, debido a que los permisos otorgados se encuentran vencidos y cuya prórroga no fue solicitada dentro de la vigencia de la misma.*
5. *A pesar que en la contestación a la solicitud realizada por parte de la CRQ, se indica por parte de E-lectrica que se allega el certificado de existencia y Representación Legal de la misma, al verificar los documentos presentados dentro den anexo, no se evidencia dicho documento, por lo que se no se cumple el requerimiento realizado.*

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Analizada la información aportada por E-lectrica en el marco de las solicitudes para la obtención de los Permisos de Estudios de Recursos Naturales de los denominados Lejos A, Lejos B y Rojo B, a pesar de presentar información adicional en el cumplimiento del requerimiento realizado, la misma no satisface lo solicitado tal y como fue desarrollado en el literal b) del presente informe. En este sentido se recomienda realizar el respectivo desistimiento tácito de la misma.

(...)"

Así las cosas y dado que la empresa e-lectrica SAS, no dio cumplimiento al requerimiento en los aspectos técnicos y jurídicos efectuado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ, a través de oficio con radicado 00019565 del 7 de diciembre de 2021, debe darse aplicación a lo previsto en el



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14297-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..."

Que de acuerdo al Decreto Legislativo 491 de fecha 28 de marzo del año 2020, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se acoge a la ampliación de los términos para atender las peticiones de acuerdo al artículo 5 del presente decreto tal y como se prescribe:

"Artículo 5. *Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:*

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14297-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- (i) *Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.*
- (ii) *Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.*

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales."

Que es deber de esta Entidad, efectuar el cobro por concepto de los servicios de evaluación ambiental, independientemente del otorgamiento o no de un permiso ambiental, para el caso particular se solicitó cesión de la licencia ambiental.

Que frente a lo anterior el artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que de igual manera, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14297-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Ley 633 de 2000 "por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial", establece en su artículo 96 lo siguiente:

"Artículo 96. **TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL**". Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 28. Las Autoridades Ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

1. El Valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
2. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
3. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento" (...)

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14297-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

categorias y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

- 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).*
- 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).*
- 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).*

Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas (...)"

Que el cobro que se aplicó por los servicios de evaluación de la solicitud de permiso de recursos naturales, se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptadas por esta Autoridad Ambiental mediante la



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14297-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Resolución número "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2019", tiene su fundamento técnico y jurídico en la información y tablas adoptadas por dichas disposiciones.

Que mediante la Resolución número 00257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución No. 000605 del 16 de abril de 2021 "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021", proferida por esta Autoridad Ambiental, se definió en el artículo quinto parágrafo 1, cuál es el hecho generador,

"ARTICULO 5.- HECHO GENERADOR: Acto administrativo definitivo que resuelve de fondo solicitudes de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

PARAGRAFO 1. - Entiéndase por **EVALUACIÓN** el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para el estudio (obtención, modificación, cesión, negación, desistimiento, terminación u otros) de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, con el objetivo de tomar una decisión respecto a los trámites.

El servicio de evaluación es sujeto de cobro a partir de la presentación de la respectiva solicitud hasta la publicación y/o notificación del acto administrativo que toma una decisión de fondo.



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14297-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que dado lo anterior, en el artículo segundo de la Resolución número 1280 de 2010, "*Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa*", expedida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 del 2000 para la liquidación de la tarifa, para aquellos trámites que sean igual o superen los 2.115 SMLMV.

Se colige de lo anterior, que los particulares deben desarrollar sus actividades económicas con el respeto al bien común, al derecho que tienen las generaciones futuras de usar los recursos naturales, por su parte el estado tiene el deber de garantizar la preservación de los recursos naturales y de la prevención y control del deterioro ambiental.

Prima en todo caso la protección y defensa de los recursos naturales sobre cualquier actividad económica. El Estado le impone una serie de limitaciones a los particulares para preservar el derecho que tienen las generaciones futuras a disfrutar de un ambiente sano.

De igual manera, queda claro que cualquier interesado en obtener un permiso, concesión, licencia y/o autorización ambiental, corre a su costa, con el gasto de evaluación ambiental en que la Autoridad Ambiental incurre por el estudio o análisis de dichas solicitudes de conformidad con las normas citadas anteriormente.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), modificada por las resoluciones 066 y 081 del 16 y 18 de enero de 2017, a su vez modificadas por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020 por medio de las cuales se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal de esta



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14297-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Corporación, la cual señala en lo relacionado con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales lo siguiente:

"Otorgar y ejercer el control de los permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente con el propósito de proteger los recursos naturales".

Que en mérito a lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: - DECLARAR EL DESISTIMIENTO a la **EMPRESA ELECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit 900.790.834-9, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMÚDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, de la solicitud de permiso de Estudio de Recursos Naturales radicada bajo el Número 14297-2021 del 23 de noviembre de 2021 (recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica) de la pequeña Central Hidroeléctrica Lejos A, sobre la cuenca del Río Lejos, Municipio de Pijao.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento de las solicitudes de permisos de estudio de recursos naturales relacionados anteriormente, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante, los requisitos e información necesaria para proferir el auto de iniciación de trámite, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental, a través de oficio con radicado 00019565 del 7 de diciembre de 2021,

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese el** trámite administrativos del permisos de estudio de recursos naturales radicada bajo el Número 14297-2021 del 23 de noviembre de 2021 (recurso hídrico con fines de



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14297-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

generación de energía eléctrica) de la pequeña Central Hidroeléctrica Lejos A, sobre la cuenca del Río Lejos, Municipio de Pijao.

PARAGRAFO Lo anterior, sin perjuicio de que la empresa interesada pueda presentar nuevamente las solicitudes.

ARTICULO TERCERO: - COSTOS POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN. La empresa E-LÉCTRICA SAS, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución 00257 del 21 de febrero de 2021, modificada por la Resolución No.000605 del 16 de abril de 2021, para lo cual debe cancelar en la Tesorería de la C.R.Q., una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$135.270.).

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA E-LECTRICA SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR, el contenido del presente acto administrativo a los terceros intervinientes, Doctora Monica del Pilar Gómez Vallejo, Wilson Neber Arias Castillo Senador de la Republica, Ana Victoria Diaz Nieto Rep Ecopijao, Liliana Monica Flores Arcila Rep Fundacion Pijao Cittaslow, Jhon Jairo Flores Arcila Comité Ecológico Pijao Libre de Minería, Sergio Benavides Escobar Clinica Socio Jurídica, Diego Alejandro Arango Hernandez, Anderson Gonzalez Gonzalez, Monica Alexandra Henao, Pablo Alejandro Roa, Elsi Tobaon G, Daniela Ramirez Cardenas, Jorge Ivan Osorio Velasquez Alcalde Municipal de Génova, John Edison Rivera Pacheco, Secretario de Planeación Municipio de Génova, Carlos Alberto Gómez Gómez, Presidente Concejo municipal Génova.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente Acto Administrativo a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 000257 del 5 de febrero de 2021, modificada por la Resolución No. 000605 del 16 de abril de 2021 , expedida por la Dirección General de esta Corporación.



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14297-2021 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria Elena Ramirez Salazar

Profesional especializado Grado 16

Lina Marcela Alarcón Mora

Profesional Especializado Grado 12



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14299-21 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en ejercicio de las funciones atribuidas mediante la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), modificada por las resoluciones 066 y 081 del 16 y 18 de enero de 2017, a su vez modificada por la Resolución 1035 del 3 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q.

ANTECEDENTES FACTICOS

Que los artículos 56, 57 y 58 del Decreto Ley 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señalan lo siguiente:

"ARTICULO 56. *Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar, incluso sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido.*

Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor.

ARTICULO 57. *Los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas.*

Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable, deberá entregarse a dicha autoridad.

La transgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14299-21 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 58. *Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso. "*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley." (Cursiva fuera del texto original)

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que la Doctora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMÚDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018 expedida en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa E-LECTRICA S.A.S. identificada con NIT 900-790-834-9, solicitó el 23 de noviembre de 2021 ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., *"Permiso de Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico con fines de generación de energía eléctrica)"*, de la pequeña Central Hidroeléctrica Lejos B. sobre la cuenca del Río



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14299-21 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Lejos, Municipio de Pijao, radicada bajo el No. 14299-21 anexando la documentación:

- Anexo (3 folios), Nombre o denominación del estudio, Objetivo del estudio, Utilización de recursos naturales, Justificación, Identificación de la fuente hídrica, Localización del estudio, Predios, Coordenadas del polígono de estudio, Tiempo requerido, Lista de personal para realizar el estudio, Metodología, Plan de trabajo y Valor del estudio.
- Plano Polígono de estudio.

Que una vez revisada la solicitud desde el punto de vista técnico y jurídico y encontrándonos dentro del término legal previsto en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015, La Corporación encontró que dicha solicitud debían ser complementadas y ajustada, lo que generó requerimiento de complemento de documentación e información, efectuado mediante el oficio con radicado 00019565 del 7 de diciembre de 2021, en el siguiente sentido:

(...)

"ASPECTOS JURÍDICOS:

- ***No se anexo Certificado de existencia y Representación Legal e-lectrica SAS***
- ***No se allegó debidamente diligenciado por parte de e-lectrica SAS "FORMATO DE INFORMACION COSTOS DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA TARIFA POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL"***
- ***Autorización autenticada suscrita por cada unos de los propietarios, ni los certificados de tradición de los predios donde se pretende desarrollar los estudios***

ASPECTOS TECNICOS:

Revisadas los folios 2 y 3 que acompañan las solicitudes de permisos de recursos naturales, se observa que la información resulta insuficiente

*Por todo lo anterior, dentro del análisis preliminar efectuado a la documentación e información presentada relacionada con las solicitudes de permisos de recursos naturales radicadas bajo los números **14295 (Verde B), 14297 (Lejos A), 14299***



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14299-21 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Lejos B), 14300 (Rojo B) y 14301 (Gris B) del 23 de noviembre de 2021, se pudo determinar que se encuentran incompletas; razón por la cual, me permito solicitarle allegar la siguiente documentación e información;

- ***Certificado de existencia y Representación Legal de e-lectrica SAS vigente***
- ***"FORMATO DE INFORMACION COSTOS DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA TARIFA POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL", debidamente diligenciado por e-lectrica SAS, para lo cual 5 formatos por cada una de las solicitudes***
- ***Autorización autenticada suscrita por cada unos de los propietarios, ni los certificados de tradición de los predios donde se pretende desarrollar los estudios, si aplica.***
- ***Determinar el objetivo del estudio : El objetivo deberá precisar el tramo del río o longitud, argumentando la necesidad de generación de energía o problemática***
- ***Presentar la justificación del estudio, problemáticas y necesidades de generación de energía, beneficiarios***
- ***La localización del estudio con el nombre de las veredas***
- ***El área o superficie del estudio, con la georeferenciación de los puntos y el polígono, esta información se deberá presentar en el sistema de coordenadas Magna Sirgas y en formato sph***
- ***El cronograma de trabajo con las actividades a desarrollar para los estudios de permisos de recursos naturales***
- ***Resultados esperados de los estudios.***
- ***El marco metodológico detallado de la forma en que se llevará acabo los estudios hidrológicos indicando claramente cada una de las actividades a realizar (fuentes de información para la modelación y calibración) y que deberá estar acorde al cronograma indicado en el punto anterior.***

Adicional a todo lo anterior, se debe aclarar a esta Autoridad Ambiental, las razones por las cuales, se presentan nuevas solicitudes de permisos de recursos naturales, para los mismos puntos a los que se les otorgo permisos de recursos naturales según las resoluciones Números 002799 del 02 de diciembre de 2020 (Rio verde B), 002460 del 04 de noviembre de 2020 (Lejos A) , 002454 del 04 de noviembre de 2020, 002455 del del 04 de noviembre de 2020 y 002458 del 04 de noviembre de 2020 en las cuales a la fecha no se ha presentado los informes finales en cumplimiento de conforme a a las obligaciones establecidas en cada uno de los actos administrativos tal y como se muestra a continuación:

1. ***RESOLUCIÓN NO. 002799 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020 (VERDE B)***



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14299-21 PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO TERCERO: Al finalizar la vigencia del Permiso de Recursos Naturales, la empresa **E-LECTRICAS SAS**, deberá presentar un informe final que contenga la siguiente información:

1. Determinar el régimen hidrológico y los caudales máximos medios y mínimos mensuales multianuales del río Verde, se deberá emplear información hidroclimatológica de estaciones que se encuentren cerca o dentro de la unidad hidrográfica del río Verde (CRQ, CENICAFE, IDEAM), la cual deberá ser analizada y validada. Se deberá presentar el soporte de la anterior información
2. Realizar el inventario general de los usos y usuarios actuales (formales e informales) del río Verde en el área de influencia directa del río verde.
3. Identificar los posibles conflictos actuales sobre la disponibilidad y usos del agua
4. Determinar el estado actual del cuerpo de agua (calidad y cantidad) aguas arriba y aguas abajo del posible de captación y retorno, considerando al menos dos periodos climáticos (época seca y época de lluvias) y medir mínimo los siguientes parámetros: temperatura, sólidos suspendidos, disueltos , sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH, turbidez y organolépticos, oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, bicarbonatos, cloruros (Cl-), sulfatos (SO4), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados, grasas y aceites, alcalinidad y acidez, coliformes totales y fecales. Los análisis de agua, deberán realizarse con un laboratorio con parámetros acreditados por el IDEAM.
5. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio
6. Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA) del río La Vieja.
7. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal (...)
8. Conclusiones del estudio.

2. RESOLUCIÓN NO. 002460 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2020 (LEJOS A)

ARTICULO CUARTO: Al finalizar la vigencia del Permiso de Recursos Naturales, la empresa **E-LECTRICAS SAS**, deberá presentar un informe final que contenga la siguiente información:

1. Determinar el régimen hidrológico y los caudales máximos medios y mínimos mensuales multianuales del río Lejos, se deberá emplear información hidroclimatológica de estaciones que se encuentren cerca o dentro de la unidad hidrográfica del río Lejos (CRQ, CENICAFE, IDEAM), la cual deberá



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14299-21 PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ser analizada y validada. Se deberá presentar el soporte de la anterior información

- 2. Realizar el inventario general de los usos y usuarios actuales (formales e informales) del río Verde en el área de influencia directa del río Lejos.*
- 3. Identificar los posibles conflictos actuales sobre la disponibilidad y usos del agua*
- 4. Determinar el estado actual del cuerpo de agua (calidad y cantidad) aguas arriba y aguas abajo del posible de captación y retorno, considerando al menos dos periodos climáticos (época seca y época de lluvias) y medir mínimo los siguientes parámetros: temperatura, sólidos suspendidos, disueltos, sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH, turbidez y organolépticos, oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, bicarbonatos, cloruros (Cl⁻), sulfatos (SO₄), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados, grasas y aceites, alcalinidad y acidez, coliformes totales y fecales. Los análisis de agua, deberán realizarse con un laboratorio con parámetros acreditados por el IDEAM.*
- 5. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio*
- 6. Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA) del río La Vieja.*
- 7. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal de Pijao*
- 8. Conclusiones del estudio.*

5. RESOLUCIÓN 002455 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2020 (LEJOS B)

ARTICULO SEXTO: Al finalizar la vigencia del Permiso de Recursos Naturales, la empresa **E-LECTRICAS SAS**, deberá presentar un informe final que contenga la siguiente información:

- 1. Determinar el régimen hidrológico y los caudales máximos medios y mínimos mensuales multianuales del río Gris, se deberá emplear información hidroclimatológica de estaciones que se encuentren cerca o dentro de la unidad hidrográfica del río Grios (CRQ, CENICAFE, IDEAM), la cual deberá ser analizada y validada. Se deberá presentar el soporte de la anterior información.*
- 2. Realizar el inventario general de los usos y usuarios actuales (formales e informales) del río Verde en el área de influencia directa del río Gris*
- 3. Identificar los posibles conflictos actuales sobre la disponibilidad y usos del agua*
- 4. Determinar el estado actual del cuerpo de agua (calidad y cantidad) aguas arriba y aguas abajo del posible de captación y retorno, considerando al menos dos periodos climáticos (época seca y época de lluvias) y medir mínimo los siguientes parámetros: temperatura, sólidos suspendidos, disueltos,*



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14299-21 PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH, turbidez y organolépticos, oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, bicarbonatos, cloruros (Cl-), sulfatos (SO₄), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados, grasas y aceites, alcalinidad y acidez, coliformes totales y fecales. Los análisis de agua, deberán realizarse con un laboratorio con parámetros acreditados por el IDEAM.

5. *Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio*
6. *Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA) del río La Vieja.*
7. *Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal de Genova*
8. *Conclusiones del estudio.*

3. Resolución 002458 del 04 de noviembre de 2020 (Gris B)

ARTICULO CUARTO: *Al finalizar la vigencia del Permiso de Recursos Naturales, la empresa **E-LECTRICAS SAS**, deberá presentar un informe final que contenga la siguiente información:*

1. *Determinar el régimen hidrológico y los caudales máximos medios y mínimos mensuales multianuales del río Gris, se deberá emplear información hidroclimatológica de estaciones que se encuentren cerca o dentro de la unidad hidrográfica del río Gris (CRQ, CENICAFE, IDEAM), la cual deberá ser analizada y validada. Se deberá presentar el soporte de la anterior información.*
2. *Realizar el inventario general de los usos y usuarios actuales (formales e informales) del río Verde en el área de influencia directa del río Gris*
3. *Identificar los posibles conflictos actuales sobre la disponibilidad y usos del agua*
4. *Determinar el estado actual del cuerpo de agua (calidad y cantidad) aguas arriba y aguas abajo del posible de captación y retorno, considerando al menos dos periodos climáticos (época seca y época de lluvias) y medir mínimo los siguientes parámetros: temperatura, sólidos suspendidos, disueltos , sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH, turbidez y organolépticos, oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, bicarbonatos, cloruros (Cl-), sulfatos (SO₄), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados, grasas y aceites, alcalinidad y acidez, coliformes totales y fecales. Los análisis de agua, deberán realizarse con un laboratorio con parámetros acreditados por el IDEAM.*
5. *Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio*
6. *Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan*



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14299-21 PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de Ordenamiento y Manejo (POMCA) del río La Vieja.

7. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal de Génova

8. Conclusiones del estudio.

Resolución 002455 del 04 de noviembre de 2020 (Rojo B)

ARTICULO SEXTO: Al finalizar la vigencia del Permiso de Recursos Naturales, la empresa **E-LECTRICAS SAS**, deberá presentar un informe final que contenga la siguiente información:

1. Determinar el régimen hidrológico y los caudales máximos medios y mínimos mensuales multianuales del río Gris, se deberá emplear información hidroclimatológica de estaciones que se encuentren cerca o dentro de la unidad hidrográfica del río Gris (CRQ, CENICAFE, IDEAM), la cual deberá ser analizada y validada. Se deberá presentar el soporte de la anterior información.
2. Realizar el inventario general de los usos y usuarios actuales (formales e informales) del río Verde en el área de influencia directa del río Gris
3. Identificar los posibles conflictos actuales sobre la disponibilidad y usos del agua
4. Determinar el estado actual del cuerpo de agua (calidad y cantidad) aguas arriba y aguas abajo del posible de captación y retorno, considerando al menos dos periodos climáticos (época seca y época de lluvias) y medir mínimo los siguientes parámetros: temperatura, sólidos suspendidos, disueltos , sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH, turbidez y organolépticos, oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, bicarbonatos, cloruros (Cl-), sulfatos (SO4), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados, grasas y aceites, alcalinidad y acidez, coliformes totales y fecales. Los análisis de agua, deberán realizarse con un laboratorio con parámetros acreditados por el IDEAM.
5. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio
6. Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA) del río La Vieja.
7. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal de Génova
8. Conclusiones del estudio.

Dispone para allegar la documentación e información anterior del plazo de **un mes** contado a partir del recibo del presente oficio, lo cual está previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual reza lo siguiente: "**Peticiones incompletas y**



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14299-21 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

***desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..."

*Hasta tanto no se surta lo anterior, no se podrá proceder a expedir el Acto Administrativo de inicio de las solicitudes de permisos de recursos naturales radicadas bajo los números **14295 (Verde B), 14297 (Lejos A) , 14299 (Lejos B), 14300 (Rojo B) y 14301 (Gris B) del 23 de noviembre de 2021.***

(...)"

Que el precitado oficio de requerimiento, le fue enviado con copia a los terceros Intervinientes en los proyectos de PCH en el Departamento del Quindío: Doctora Monica del Pilar Gómez Vallejo, Wilson Neber Arias Castillo Senador de la Republica, Ana Victoria Diaz Nieto Rep Ecopijao, Liliana Monica Flores Arcila Rep Fundacion Pijao Cittaslow, Jhon Jairo Flores Arcila Comité Ecológico Pijao Libre de Minería, Sergio Benavides Escobar Clinica Socio Jurídica, Diego Alejandro Arango Hernandez, Anderson Gonzalez Gonzalez, Monica Alexandra Henao, Pablo Alejandro Roa, Elsi Tobaon G, Daniela Ramirez Cardenas, Jorge Ivan Osorio Velasquez Alcalde Municipal de Génova, John Edison Rivera Pacheco, Secretario de Planeación Municipio de Génova, Carlos Alberto Gómez Gómez, Presidente Concejo municipal Génova.

Que a través de correo electrónico con radicado 000222-22 del 11 de enero de 2022, se anexa por parte de la Ingeniera LINA TRUJILLO, la respuesta dada por la Doctora



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14299-21 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CLAUDIA MARCELA RAMIREZ, Representante Legal de la Empresa e-lectrica SAS, relacionado con la solicitud de Permiso de Estudio de Recursos Naturales Pequeña Central Hidroeléctrica Lejos B, en el siguiente sentido:

"(...)

Por medio de la presente, Claudia Marcela Ramirez Bermúdez identificada con CC 52.268.018 actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad E-LECTRICA S.A.S., identificada con Nit 900.790.834-9, expone y solicita lo siguiente para su consideración

EXPONE

- 1. E-LECTRICA S.A.S., de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto Ley 2811 de 1974 solicitó mediante oficio radicado No. 1350 de 10 de febrero de 2020 a la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ-Permiso de Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico), para evaluar la viabilidad de adelantar proyecto de la pequeña Central Hidroeléctrica en la PCHC Lejos B en un tramo del río Lejos, ubicado en jurisdicción del municipio Pijao.*
- 2. La Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, mediante la Resolución 2454 del 04 de Noviembre de 2020, otorga a favor de mi representada un permiso para el Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico), por un término de un (1) año, siendo finalmente las coordenadas y localización del polígono las que a continuación que se relacionan:*

(...)"

- 4. Actualmente se tienen actividades que requieren de su culminación para lograr un estudio completo de la zona del proyecto tales como: i) trabajos de campo en topografía, ii) identificación de zonas aptas para la localización precisa de casa de máquinas, bocatoma, cámara de carga, piscina de decantación, iii) identificación geológica de fallas, deslizamientos y zonas de inestabilidad potencial, iv) estudios de ingeniería, v) establecer criterios físicos, bióticos y sociales para la selección de alternativas, inventario de las estructuras existentes (acceso, tipos y estados de acceso, cruces por corrientes de agua), vi estudios complementarios y ratificación de hidrología y curvas de duración.*

Estas actividades se han retrasado de acuerdo al cronograma planteado inicialmente debido a la pandemia ya que no se contó con personal disponible para ejecutar actividades en campo para el momento que fue notificada la Resolución lo que ha generado retrasos e inejecución de actividades



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14299-21 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

programadas, con esto la declaración del Estado de Emergencia mediante Resolución 738 de 2021, donde el Ministerio de Salud y Protección Social la cual se prorrogó en el país por el covid-19 hasta el 31 de agosto de 2021 con el objetivo de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional, y con esto el paro nacional que interrumpió las actividades normales de las empresas subcontratistas que no residen en el Departamento del Quindío ha dificultado la realización de diversas tareas programadas las cuales se retrasaron de acuerdo al cronograma establecido por motivos de fuerza mayor.

De igual forma, no contamos con el concepto de compatibilidad del suelo emitido por la Alcaldía Municipal para el proyecto de Pequeña Central Hidroeléctrica, quien hasta la fecha no se ha pronunciado frente a un proyecto que promueve las energías renovables y es amigable con el medio ambiente.

Por las razones expuestas :

SOLICITA:

- 1. Dado que la inejecución de los estudios dentro del lapso de vigencia del permiso, el cual obedece a fuerza mayor motivada por los eventos de orden público, de salud pública y climática que han impedido el ingreso a la zona del proyecto. Le solicito muy comedidamente sea concedida una prórroga de 12 meses adicionales a los establecidos por la Resolución otorgada que permita ejecutar y finalizar todos los trabajos necesarios para la suficiente información que servirá como insumo para un posterior estudio y seguir adelante con el trámite de Licenciamiento Ambiental y poder hacer entrega del informe final.*
- 2. De acuerdo a las observaciones realizadas con respecto a los nuevos permisos de Recursos Naturales PRN, remito el formulario de costos y certificado de Cámara de Comercio, y le informo que la información adicional solicitada se encuentra en el expediente del Permiso de Recursos Naturales Resolución No. 2454 del 4 de noviembre de 2020, considerando que hacen parte del mismo polígono solicitado, por tanto solicitamos muy comedidamente se tenga en consideración esta información entregada mediante radicado 1350 de 10 de febrero de 2020.*

(...)"



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14299-21 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con el oficio con radicado 00222-22 del 11 de enero de 2022, la Ingeniera LINA TRUJILLO, anexó FORMATO DE INFORMACION COSTOS DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD, PARA LA LIQUIDACION DE TARIFA POR SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO, correspondiente al proyecto Lejos B, a nombre de la empresa eléctrica SAS diligenciado y firmado por la señora CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ.

Que profesionales de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, emitieron INFORME TÉCNICO Y ANALISIS DE SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE INFORMACION "PERMISOS DE RECURSOS NATURALES, de fecha 02 de febrero de 2022.

Que el 9 de febrero de 2022, se efectuó por parte de la Entidad la Liquidación Cobro de Tarifa por servicios de evaluación, por valor de #135.270

ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA FRENTE AL REQUERIMIENTO EFECTUADO A LA EMPRESA E-LECTRICA SAS Y LA RESPUESTA DADA

Sea primero indicar, que esta Entidad, efectuó la revisión a la respuesta dada por la empresa E-LECTRICA SAS a través del oficio con radicado 00222-22 del 11 de enero de 2022, con el propósito de verificar si se dio cumplimiento a todo lo requerido, así:

Obra informe técnico, presentado por profesionales de la C.R.Q., de fecha 2 de febrero de 2022, en el que se advierte:

"(...)

1. *Dada la solicitud manifiesta por parte de e-lectrica de que se tengan en cuenta los elementos aportados dentro de los antiguos permisos de recursos naturales, que se encuentran vencidos, dicha información será tomada en cuenta dentro de la mencionada verificación.*



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14299-21 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Según lo informado por parte de e-lectrica en el oficio inicial, se argumento por parte de estos que no es necesario el permiso de ningún propietario para el ingreso a los predios objeto de estudio, sin embargo, en el numeral 4 de la respuesta realizada a través del oficio 222-22, se menciona que, para la ejecución de las actividades, se requieren:

"... tales como: i) trabajos de campo de topografía, ii) identificación de zonas aptas para la localización precisa de casa de máquinas, bocatoma, cámara de carga, piscina de decantación, iii) identificación geológica de falla, deslizamientos y zonas de inestabilidad potencial, iv) estudios de ingeniería, v) establecer criterios físicos, bióticos y sociales para la selección de alternativa, inventario de la estructuras existentes (acceso, tipos y estados de accesos, cruces por corrientes de agua), iv) estudios complementarios y de ratificación de hidrología y curvas de duración.

En este sentido, se puede evidenciar, que el equipo técnico de e-lectrica sí pretende realizar trabajos de campo, por lo que se requeriría la presentación de los permisos y autorizaciones de los propietarios de los predios, así como los certificados de tradición y libertad de las zonas a intervenir, las cuales no fueron allegadas como anexo a la mencionada solicitud.

3. Evaluando los marcos metodológicos presentados tanto en la propuesta inicial como en el complemento de información (correspondiente a la primera solicitud), en donde se solicita el traslado de la misma) no se establece claramente el marco metodológico de cómo serán llevadas a cabo las campañas de monitoreo de la calidad del agua del recurso hídrico, y frente al levantamiento de la información de usos y estado actual no se discrimina el modo en las actividades serán realizadas.

4. Frente a la petición presentada de la prórroga de los permisos otorgados bajo las Resoluciones 2460 de 2020, 2454 de 2020, 2455 de 2020, presentado en el numeral 2 de la sección de "Solicita" presentada en las 3 solicitudes de las que se habla anteriormente, frente a la misma no hay lugar, debido a que los permisos otorgados se encuentran vencidos y cuya prórroga no fue solicitada dentro de la vigencia de la misma.

5. A pesar que en la contestación a la solicitud realizada por parte de la CRQ, se indica por parte de E-lectrica que se allega el certificado de existencia y Representación Legal de la misma, al verificar los documentos presentados dentro den anexo, no se evidencia dicho documento, por lo que se no se cumple el requerimiento realizado.

(...)



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14299-21 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Analizada la información aportada por E-lectrica en el marco de las solicitudes para la obtención de los Permisos de Estudios de Recursos Naturales de los denominados Lejos A, Lejos B y Rojo B, a pesar de presentar información adicional en el cumplimiento del requerimiento realizado, la misma no satisface lo solicitado tal y como fue desarrollado en el literal b) del presente informe. En este sentido se recomienda realizar el respectivo desistimiento tácito de la misma.

(...)"

Así las cosas y dado que la empresa e-lectrica SAS, no dio cumplimiento al requerimiento en los aspectos técnicos y jurídicos efectuado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ, a través de oficio con radicado 00019565 del 7 de diciembre de 2021, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "**Peticiones incompletas y desistimiento tácito**. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..."



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14299-21 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de acuerdo al Decreto Legislativo 491 de fecha 28 de marzo del año 2020, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se acoge a la ampliación de los términos para atender las peticiones de acuerdo al artículo 5 del presente decreto tal y como se prescribe:

"Artículo 5. *Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:*

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.*
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.*

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales."

Que es deber de esta Entidad, efectuar el cobro por concepto de los servicios de evaluación ambiental, independientemente del otorgamiento o no de un permiso ambiental, para el caso particular se solicitó cesión de la licencia ambiental.



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14299-21 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que frente a lo anterior el artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que de igual manera, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 633 de 2000 *"por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial"*, establece en su artículo 96 lo siguiente:

"Artículo 96. TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL". Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 28. Las Autoridades Ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14299-21 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sostenible y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- 1. El Valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
- 2. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*
- 3. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento" (...)*

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

- 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).*



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14299-21 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. *Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).*
3. *Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).*

Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas (...)".

Que el cobro que se aplicó por los servicios de evaluación de la solicitud de permiso de recursos naturales, se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptadas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución número *"Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2019"*, tiene su fundamento técnico y jurídico en la información y tablas adoptadas por dichas disposiciones.

Que mediante la Resolución número 00257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución No. 000605 del 16 de abril de 2021 *"Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021"*, proferida por esta Autoridad Ambiental, se definió en el artículo quinto parágrafo 1, cuál es el hecho generador,

"ARTICULO 5.- HECHO GENERADOR: *Acto administrativo definitivo que resuelve de fondo solicitudes de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales*



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14299-21 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

PARAGRAFO 1. - *Entiéndase por **EVALUACIÓN** el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para el estudio (obtención, modificación, cesión, negación, desistimiento, terminación u otros) de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, con el objetivo de tomar una decisión respecto a los trámites.*

El servicio de evaluación es sujeto de cobro a partir de la presentación de la respectiva solicitud hasta la publicación y/o notificación del acto administrativo que toma una decisión de fondo.

Que dado lo anterior, en el artículo segundo de la Resolución número 1280 de 2010, "*Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa*", expedida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 del 2000 para la liquidación de la tarifa, para aquellos trámites que sean igual o superen los 2.115 SMLMV.

Se colige de lo anterior, que los particulares deben desarrollar sus actividades económicas con el respeto al bien común, al derecho que tienen las generaciones futuras de usar los recursos naturales, por su parte el estado tiene el deber de



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14299-21 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

garantizar la preservación de los recursos naturales y de la prevención y control del deterioro ambiental.

Prima en todo caso la protección y defensa de los recursos naturales sobre cualquier actividad económica. El Estado le impone una serie de limitaciones a los particulares para preservar el derecho que tienen las generaciones futuras a disfrutar de un ambiente sano.

De igual manera, queda claro que cualquier interesado en obtener un permiso, concesión, licencia y/o autorización ambiental, corre a su costa, con el gasto de evaluación ambiental en que la Autoridad Ambiental incurre por el estudio o análisis de dichas solicitudes de conformidad con las normas citadas anteriormente.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), modificada por las resoluciones 066 y 081 del 16 y 18 de enero de 2017, a su vez modificadas por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020 por medio de las cuales se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales lo siguiente:

"Otorgar y ejercer el control de los permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente con el propósito de proteger los recursos naturales".

Que en mérito a lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14299-21 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: - DECLARAR EL DESISTIMIENTO a la **EMPRESA ELECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit 900.790.834-9, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMÚDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, de la solicitud de permiso de Estudio de Recursos Naturales radicada bajo el Número 14299-2021 del 23 de noviembre de 2021 (recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica) de la pequeña Central Hidroeléctrica Lejos B, sobre la cuenca del Río Lejos Municipio de Pijao.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento de las solicitudes de permisos de estudio de recursos naturales relacionados anteriormente, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante, los requisitos e información necesaria para proferir el auto de iniciación de trámite, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental, a través de oficio con radicado 00019565 del 7 de diciembre de 2021,

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese el** trámite administrativos del permisos de estudio de recursos naturales radicada bajo el Número 14299-21 del 23 de noviembre de 2021 (recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica) de la pequeña Central Hidroeléctrica Lejos B, sobre la cuenca del Río Lejos, Municipio de Píjao.

PARAGRAFO Lo anterior, sin perjuicio de que la empresa interesada pueda presentar nuevamente las solicitudes.

ARTICULO TERCERO: - COSTOS POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN. La empresa E-LÉCTRICA SAS, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución 00257 del 21 de febrero de 2021, modificada por la Resolución No.000605 del 16 de abril de 2021, para lo cual debe cancelar en la Tesorería de la C.R.Q., una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$135.270.).



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14299-21 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA E-LECTRICA SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR, el contenido del presente acto administrativo a los terceros intervinientes, Doctora Monica del Pilar Gómez Vallejo, Wilson Neber Arias Castillo Senador de la Republica, Ana Victoria Diaz Nieto Rep Ecopijao, Liliana Monica Flores Arcila Rep Fundacion Pijao Cittaslow, Jhon Jairo Flores Arcila Comité Ecológico Pijao Libre de Minería, Sergio Benavides Escobar Clinica Socio Jurídica, Diego Alejandro Arango Hernandez, Anderson Gonzalez Gonzalez, Monica Alexandra Henao, Pablo Alejandro Roa, Elsi Tobaon G, Daniela Ramirez Cardenas, Jorge Ivan Osorio Velasquez Alcalde Municipal de Génova, John Edison Rivera Pacheco, Secretario de Planeación Municipio de Génova, Carlos Alberto Gómez Gómez, Presidente Concejo municipal Génova.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente Acto Administrativo a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 000257 del 5 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 000605 del 16 de abril de 2021, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14299-21 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS. MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria Elena Ramirez Salazar

Profesional especializado Grado 16



RESOLUCIÓN No. 323

(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14300-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA ROJO B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en ejercicio de las funciones atribuidas mediante la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), modificada por las resoluciones 066 y 081 del 16 y 18 de enero de 2017, a su vez modificada por la Resolución 1035 del 3 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q.

ANTECEDENTES FACTICOS

Que los artículos 56, 57 y 58 del Decreto Ley 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señalan lo siguiente:

"ARTICULO 56. *Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar, incluso sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido.*

Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor.

ARTICULO 57. *Los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas.*

Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable, deberá entregarse a dicha autoridad.

La transgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.



RESOLUCIÓN No. 323

(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14300-21 (RECURSO HÍDRICO CON FINES DE ENERGÍA ELÉCTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA ROJO B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 58. *Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso. "*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley." (Cursiva fuera del texto original)

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que la Doctora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMÚDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018 expedida en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa E-LECTRICA S.A.S. identificada con NIT 900-790-834-9, solicitó el 23 de noviembre de 2021 ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., *"Permiso de Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico con fines de generación de energía*



RESOLUCIÓN No. 323

(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14300-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA ROJO B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

eléctrica)”, de la pequeña Central Hidroeléctrica Rojo B. sobre la cuenca del Río Rojo, Municipio de Génova, radicada bajo el No. 14300-202,1 anexando la documentación:

- Anexo (3 folios), Nombre o denominación del estudio, Objetivo del estudio, Utilización de recursos naturales, Justificación, Identificación de la fuente hídrica, Localización del estudio, Predios, Tiempo requerido, Lista de personal para realizar el estudio, Metodología, Plan de trabajo y Valor del estudio.
- Plano polígono de Estudio.

Que una vez revisada la solicitud desde el punto de vista técnico y jurídico y encontrándonos dentro del término legal previsto en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015”, La Corporación encontró que dicha solicitud debían ser complementadas y ajustada, lo que generó requerimiento de complemento de documentación e información, efectuado mediante el oficio con radicado 00019565 del 7 de diciembre de 2021, en el siguiente sentido:

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., a través de oficio del 30 de octubre de 2019, radicado en la Corporación bajo el No. 00016679, como respuesta a las solicitudes de permisos de estudios de recursos naturales, solicitó ajustarlas y complementarlas, en los siguientes aspectos:

- *El objetivo, debe argumentarse de acuerdo a la necesidad de generación de energía, o problemática.*
- *El objeto del estudio debe ser diferente a la justificación, razón por la cual se requiere argumentar la justificación del permiso de estudio de recursos naturales, indicando qué se va hacer?, por qué para qué? Y cómo se va hacer? la investigación de la fuente hídrica y la generación de energía eléctrica a partir del recurso hídrico.*
- *Se debe incluir dentro de la justificación del estudio los beneficiarios del proyecto una vez culminado.*
- *La localización del estudio no especifica el nombre de las veredas, ni la matrícula inmobiliaria.*
- *No se presenta la autorización suscrita por cada uno de los propietarios. Si bien es cierto, la Empresa solicitante manifiesta que para la realización de los estudios no se ingresará a predios, la CRQ, en el marco de los permisos de estudio de los Recursos Naturales, exige determinar el estado del cuerpo de agua en cantidad y calidad; lo que requiere visitas de campo y recorridos, razón por la cual debe presentarse la autorización de todos los propietarios de los predios.*



RESOLUCIÓN No. 323

(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14300-21 (RECURSO HÍDRICO CON FINES DE ENERGÍA ELÉCTRICA) PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA ROJO B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *No se presenta el área o superficie del estudio, se incluye la georeferenciación de los puntos y el polígono, esta información se deberá presentar en el sistema de coordenadas Magna Sirgas y en formato sph.*
- *Se establece como el tiempo requerido 12 meses, sin embargo deberá estar sujeto al análisis del año hidrológico.*
- *El cronograma de trabajo no detalla las actividades a desarrollar para el estudio de permiso de estudio de recursos naturales (recurso hídrico).*
- *Se deberá presentar los resultados esperados del estudio.*

De manera atenta y respetuosa, una vez revisadas las solicitudes de permisos de recursos naturales relacionadas en el asunto en mesa técnico jurídica realizada el 6 de diciembre de 2021, se pudo de determinar lo siguiente:

ASPECTOS JURÍDICOS:

- ***No se anexo Certificado de existencia y Representación Legal e-lectrica SAS***
- ***No se allegó debidamente diligenciado por parte de e-lectrica SAS "FORMATO DE INFORMACION COSTOS DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA TARIFA POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL"***
- ***Autorización autenticada suscrita por cada unos de los propietarios, ni los certificados de tradición de los predios donde se pretende desarrollar los estudios***

ASPECTOS TECNICOS:

Revisadas los folios 2 y 3 que acompañan las solicitudes de permisos de recursos naturales, se observa que la información resulta insuficiente

*Por todo lo anterior, dentro del análisis preliminar efectuado a la documentación e información presentada relacionada con las solicitudes de permisos de recursos naturales radicadas bajo los números **14295 (Verde B), 14297 (Lejos A), 14299 (Lejos B), 14300 (Rojo B) y 14301 (Gris B) del 23 de noviembre de 2021,** se pudo determinar que se encuentran incompletas; razón por la cual, me permito solicitarle allegar la siguiente documentación e información;*

- ***Certificado de existencia y Representación Legal de e-lectrica SAS vigente***
- ***"FORMATO DE INFORMACION COSTOS DE PROYECTO, OBRA O***



RESOLUCIÓN No. 323

(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14300-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA ROJO B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ACTIVIDAD PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA TARIFA POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL", debidamente diligenciado por e-lectrica SAS, para lo cual 5 formatos por cada una de las solicitudes

- **Autorización autenticada suscrita por cada unos de los propietarios, ni los certificados de tradición de los predios donde se pretende desarrollar los estudios, si aplica.**
- **Determinar el objetivo del estudio : El objetivo deberá precisar el tramo del río o longitud, argumentando la necesidad de generación de energía o problemática**
- **Presentar la justificación del estudio, problemáticas y necesidades de generación de energía, beneficiarios**
- **La localización del estudio con el nombre de las veredas**
- **El área o superficie del estudio, con la georeferenciación de los puntos y el polígono, esta información se deberá presentar en el sistema de coordenadas Magna Sirgas y en formato sph**
- **El cronograma de trabajo con las actividades a desarrollar para los estudios de permisos de recursos naturales**
- **Resultados esperados de los estudios.**
- **El marco metodológico detallado de la forma en que se llevará acabo los estudios hidrológicos indicando claramente cada una de las actividades a realizar y que deberá estar acorde al cronograma indicado en el punto anterior.**
- **Fuentes de información para la modelación y calibración**

Adicional a todo lo anterior, se debe aclarar a esta Autoridad Ambiental, las razones por las cuales, se presentan nuevas solicitudes de permisos de recursos naturales, para los mismos puntos a los que se les otorgo permisos de recursos naturales según las resoluciones Números 002799 del 02 de diciembre de 2020, 002460 del 04 de noviembre de 2020, 002454 del 04 de noviembre de 2020, 002455 del 002455 del 04 de noviembre de 2020 y 002458 del 04 de noviembre de 2020 en las cuales a la fecha no se ha presentando los informes finales en cumplimiento de:

Resolución No. 002799 del 02 de diciembre de 2020 (Verde B)

ARTICULO TERCERO: *Al finalizar la vigencia del Permiso de Recursos Naturales, la empresa **E-LECTRICAS SAS**, deberá presentar un informe final que contenga la siguiente información:*

1. *Determinar el régimen hidrológico y los caudales máximos medios y mínimos mensuales multianuales del río Verde, se deberá emplear información hidroclimatológica de estaciones que se encuentren cerca o dentro de la unidad hidrográfica del río Verde (CRQ, CENICAFE, IDEAM), la cual deberá*



RESOLUCIÓN No. 323

(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14300-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA ROJO B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ser analizada y validada. Se deberá presentar el soporte de la anterior información

- 2. Realizar el inventario general de los usos y usuarios actuales (formales e informales) del río Verde en el área de influencia directa del río verde*
- 3. Identificar los posibles conflictos actuales sobre la disponibilidad y usos del agua*
- 4. Determinar el estado actual del cuerpo de agua (calidad y cantidad) aguas arriba y aguas abajo del posible de captación y retorno, considerando al menos dos periodos climáticos (época seca y época de lluvias) y medir mínimo los siguientes parámetros: temperatura, sólidos suspendidos, disueltos, sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH, turbidez y organolépticos, oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, bicarbonatos, cloruros (Cl-), sulfatos (SO₄), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados, grasas y aceites, alcalinidad y acidez, coliformes totales y fecales. Los análisis de agua, deberán realizarse con un laboratorio con parámetros acreditados por el IDEAM.*
- 5. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio*
- 6. Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA) del río La Vieja.*
- 7. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal (...)*
- 8. Conclusiones del estudio.*

Resolución No. 002460 del 04 de noviembre de 2020 (Lejos A)

ARTICULO CUARTO: *Al finalizar la vigencia del Permiso de Recursos Naturales, la empresa **E-LECTRICAS SAS**, deberá presentar un informe final que contenga la siguiente información:*

- 1. Determinar el régimen hidrológico y los caudales máximos medios y mínimos mensuales multianuales del río Lejos, se deberá emplear información hidroclimatológica de estaciones que se encuentren cerca o dentro de la unidad hidrográfica del río Lejos (CRQ, CENICAFE, IDEAM), la cual deberá ser analizada y validada. Se deberá presentar el soporte de la anterior información*
- 2. Realizar el inventario general de los usos y usuarios actuales (formales e informales) del río Verde en el área de influencia directa del río Lejos*
- 3. Identificar los posibles conflictos actuales sobre la disponibilidad y usos del agua*
- 4. Determinar el estado actual del cuerpo de agua (calidad y cantidad) aguas arriba y aguas abajo del posible de captación y retorno, considerando al menos dos periodos climáticos (época seca y época de lluvias) y medir mínimo los siguientes parámetros: temperatura, sólidos suspendidos, disueltos,*



RESOLUCIÓN No. 323

(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14300-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA ROJO B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH, turbidez y organolépticos, oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, bicarbonatos, cloruros (Cl-), sulfatos (SO₄), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados, grasas y aceites, alcalinidad y acidez, coliformes totales y fecales. Los análisis de agua, deberán realizarse con un laboratorio con parámetros acreditados por el IDEAM.

5. *Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio*
6. *Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA) del río La Vieja.*
7. *Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal de Pijao*
8. *Conclusiones del estudio.*

Resolución 002454 del 04 de noviembre de 2020 (Lejos B)

ARTICULO CUARTO: *Al finalizar la vigencia del Permiso de Recursos Naturales, la empresa **E-LECTRICAS SAS**, deberá presentar un informe final que contenga la siguiente información:*

1. *Determinar el régimen hidrológico y los caudales máximos medios y mínimos mensuales multianuales del río Lejos, se deberá emplear información hidroclimatológica de estaciones que se encuentren cerca o dentro de la unidad hidrográfica del río Lejos (CRQ, CENICAFE, IDEAM), la cual deberá ser analizada y validada. Se deberá presentar el soporte de la anterior información.*
2. *Realizar el inventario general de los usos y usuarios actuales (formales e informales) del río Verde en el área de influencia directa del río Lejos*
3. *Identificar los posibles conflictos actuales sobre la disponibilidad y usos del agua*
4. *Determinar el estado actual del cuerpo de agua (calidad y cantidad) aguas arriba y aguas abajo del posible de captación y retorno, considerando al menos dos periodos climáticos (época seca y época de lluvias) y medir mínimo los siguientes parámetros: temperatura, sólidos suspendidos, disueltos , sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH, turbidez y organolépticos, oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, bicarbonatos, cloruros (Cl-), sulfatos (SO₄), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados, grasas y aceites, alcalinidad y acidez, coliformes totales y fecales. Los análisis de agua, deberán realizarse con un laboratorio con parámetros acreditados por el IDEAM.*
5. *Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio*
6. *Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan*



RESOLUCIÓN No. 323

(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14300-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA ROJO B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de Ordenamiento y Manejo (POMCA) del río La Vieja.

7. *Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal de Pijao*

8. *Conclusiones del estudio.*

Resolución 002458 del 04 de noviembre de 2020 (Gris B)

ARTICULO CUARTO: *Al finalizar la vigencia del Permiso de Recursos Naturales, la empresa **E-LECTRICAS SAS**, deberá presentar un informe final que contenga la siguiente información:*

1. *Determinar el régimen hidrológico y los caudales máximos medios y mínimos mensuales multianuales del río Gris, se deberá emplear información hidroclimatológica de estaciones que se encuentren cerca o dentro de la unidad hidrográfica del río Gris (CRQ, CENICAFE, IDEAM), la cual deberá ser analizada y validada. Se deberá presentar el soporte de la anterior información.*
2. *Realizar el inventario general de los usos y usuarios actuales (formales e informales) del río Verde en el área de influencia directa del río Gris*
3. *Identificar los posibles conflictos actuales sobre la disponibilidad y usos del agua*
4. *Determinar el estado actual del cuerpo de agua (calidad y cantidad) aguas arriba y aguas abajo del posible de captación y retorno, considerando al menos dos periodos climáticos (época seca y época de lluvias) y medir mínimo los siguientes parámetros: temperatura, sólidos suspendidos, disueltos , sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH, turbidez y organolépticos, oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, bicarbonatos, cloruros (Cl-), sulfatos (SO4), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados, grasas y aceites, alcalinidad y acidez, coliformes totales y fecales. Los análisis de agua, deberán realizarse con un laboratorio con parámetros acreditados por el IDEAM.*
5. *Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio*
6. *Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA) del río La Vieja.*
7. *Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal de Génova*
8. *Conclusiones del estudio.*

Resolución 002455 del 04 de noviembre de 2020 (Rojo B)

ARTICULO SEXTO: *Al finalizar la vigencia del Permiso de Recursos Naturales, la empresa **E-LECTRICAS SAS**, deberá presentar un informe final que contenga la siguiente información:*



RESOLUCIÓN No. 323

(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14300-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA ROJO B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. *Determinar el régimen hidrológico y los caudales máximos medios y mínimos mensuales multianuales del río Gris, se deberá emplear información hidroclimatológica de estaciones que se encuentren cerca o dentro de la unidad hidrográfica del río Gris (CRQ, CENICAFE, IDEAM), la cual deberá ser analizada y validada. Se deberá presentar el soporte de la anterior información.*
2. *Realizar el inventario general de los usos y usuarios actuales (formales e informales) del río Verde en el área de influencia directa del río Gris*
3. *Identificar los posibles conflictos actuales sobre la disponibilidad y usos del agua*
4. *Determinar el estado actual del cuerpo de agua (calidad y cantidad) aguas arriba y aguas abajo del posible de captación y retorno, considerando al menos dos periodos climáticos (época seca y época de lluvias) y medir mínimo los siguientes parámetros: temperatura, sólidos suspendidos, disueltos , sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH, turbidez y organolépticos, oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, bicarbonatos, cloruros (Cl-), sulfatos (SO4), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados, grasas y aceites, alcalinidad y acidez, coliformes totales y fecales. Los análisis de agua, deberán realizarse con un laboratorio con parámetros acreditados por el IDEAM.*
5. *Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio*
6. *Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA) del río La Vieja.*
7. *Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal de Génova*
8. *Conclusiones del estudio.*

*Dispone para allegar la documentación e información anterior del plazo de **un mes** contado a partir del recibo del presente oficio, lo cual está previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual reza lo siguiente: "**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.



RESOLUCIÓN No. 323

(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14300-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA ROJO B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..."

*Hasta tanto no se surta lo anterior, no se podrá proceder a expedir el Acto Administrativo de inicio de las solicitudes de permisos de recursos naturales radicadas bajo los números **14295 (Verde B), 14297 (Lejos A), 14299 (Lejos B), 14300 (Rojo B) y 14301 (Gris B) del 23 de noviembre de 2021.***

(...)"

Que el precitado oficio de requerimiento, le fue enviado con copia a los terceros Intervinientes en los proyectos de PCH en el Departamento del Quindío: Doctora Monica del Pilar Gómez Vallejo, Wilson Neber Arias Castillo Senador de la Republica, Ana Victoria Diaz Nieto Rep Ecopijao, Liliana Monica Flores Arcila Rep Fundacion Pijao Cittaslow, Jhon Jairo Flores Arcila Comité Ecológico Pijao Libre de Minería, Sergio Benavides Escobar Clinica Socio Jurídica, Diego Alejandro Arango Hernandez, Anderson Gonzalez Gonzalez, Monica Alexandra Henao, Pablo Alejandro Roa, Elsi Tobaon G, Daniela Ramirez Cardenas, Jorge Ivan Osorio Velasquez Alcalde Municipal de Génova, John Edison Rivera Pacheco, Secretario de Planeación Municipio de Génova, Carlos Alberto Gómez Gómez, Presidente Concejo municipal Génova.

Que a través de correo electrónico con radicado 000222-22 del 11 de enero de 2022, se anexa por parte de la Ingeniera LINA TRUJILLO, la respuesta dada por la Doctora CLAUDIA MARCELA RAMIREZ, Representante Legal de la Empresa e-lectrica SAS, en el siguiente sentido:

"(...)

Por medio de la presente, Claudia Marcela Ramirez Bermúdez identificada con CC 52.268.018 actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad E-LECTRICA S.AS., identificada con Nit 900.790.834-9, expone y solicita lo siguiente para su consideración



RESOLUCIÓN No. 323

(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14300-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA ROJO B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. *E-LECTRICA S.A.S., de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto Ley 2811 de 1974 solicitó mediante oficio radicado No. 1351 de 10 de febrero de 2020 a la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ-Permiso de Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico), para evaluar la viabilidad de adelantar proyecto de la pequeña Central Hidroeléctrica en la PCHC Rojo B en un tramo del río Rojo, ubicado en jurisdicción del municipio Génova.*
2. *La Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, mediante la Resolución 2455 del 04 de Noviembre de 2020, otorga a favor de mi representada un permiso para el Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico), por un término de un (1) año, siendo finalmente las coordenadas y localización del polígono las que a continuación que se relacionan:*

(...)"

4. *Actualmente se tienen actividades que requieren de su culminación para lograr un estudio completo de la zona del proyecto tales como: i) trabajos de campo en topografía, ii) identificación de zonas aptas para la localización precisa de casa de máquinas, bocatoma, cámara de carga, piscina de decantación, iii) identificación geológica de fallas, deslizamientos y zonas de inestabilidad potencial, iv) estudios de ingeniería, v) establecer criterios físicos, bióticos y sociales para la selección de alternativas, inventario de las estructuras existentes (acceso, tipos y estados de acceso, cruces por corrientes de agua), vi) estudios complementarios y ratificación de hidrología y curvas de duración.*

Estas actividades se han retrasado de acuerdo al cronograma planteado inicialmente debido a la pandemia ya que no se contó con personal disponible para ejecutar actividades en campo para el momento que fue notificada la Resolución lo que ha generado retrasos e inejecución de actividades programadas, con esto la declaración del Estado de Emergencia mediante Resolución 738 de 2021, donde el Ministerio de Salud y Protección Social la cual se prorrogó en el país por el covid-19 hasta el 31 de agosto de 2021 con el objetivo de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional, y con esto el paro nacional que interrumpió las actividades normales de las empresas subcontratistas que no residen en el Departamento del Quindío ha dificultado la realización de diversas tareas programadas las cuales se retrasaron de acuerdo al cronograma establecido por motivos de fuerza mayor.



RESOLUCIÓN No. 323

(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14300-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA ROJO B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De igual forma, no contamos con el concepto de compatibilidad del suelo emitido por la Alcaldía Municipal para el proyecto de Pequeña Central Hidroeléctrica, quien hasta la fecha no se ha pronunciado frente a un proyecto que promueve las energías renovables y es amigable con el medio ambiente.

Por las razones expuestas :

SOLICITA:

- 1. Dado que la inejecución de los estudios dentro del lapso de vigencia del permiso, el cual obedece a fuerza mayor motivada por los eventos de orden público, de salud pública y climática que han impedido el ingreso a la zona del proyecto. Le solicito muy comedidamente sea concedida una prórroga de 12 meses adicionales a los establecidos por la Resolución otorgada que permita ejecutar y finalizar todos los trabajos necesarios para la suficiente información que servirá como insumo para un posterior estudio y seguir adelante con el trámite de Licenciamiento Ambiental y poder hacer entrega del informe final.*
- 2. De acuerdo a las observaciones realizadas con respecto a los nuevos permisos de Recursos Naturales PRN, remito el formulario de costos y certificado de Cámara de Comercio, y le informo que la información adicional solicitada se encuentra en el expediente del Permiso de Recursos Naturales Resolución No. 2455 del 4 de noviembre de 2020, considerando que hacen parte del mismo polígono solicitado, por tanto solicitamos muy comedidamente se tenga en consideración esta información entregada mediante radicado 1351 de 10 de febrero de 2020.*

(...)"

Que con el oficio con radicado 00222-22 del 11 de enero de 2022, la Ingeniera LINA TRUJILLO, anexó FORMATO DE INFORMACION COSTOS DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD, PARA LA LIQUIDACION DE TARIFA POR SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO, correspondiente al proyecto Rojo B, a nombre de la empresa eléctrica SAS diligenciado y firmado por la señora CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ.

Que profesionales de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, emitieron INFORME TÉCNICO Y ANALISIS DE SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE INFORMACION "PERMISOS DE RECURSOS NATURALES, de fecha 02 de febrero de 2022.



RESOLUCIÓN No. 323

(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14300-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA ROJO B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el 9 de febrero de 2022, se efectuó por parte de la Entidad la Liquidación Cobro de Tarifa por servicios de evaluación, por valor de #135.270

ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA FRENTE AL REQUERIMIENTO EFECTUADO A LA EMPRESA E-LECTRICA SAS Y LA RESPUESTA DADA

Sea primero indicar, que esta Entidad, efectuó la revisión a la respuesta dada por la empresa E-LECTRICA SAS a través del oficio con radicado 00222-22 del 11 de enero de 2022, con el propósito de verificar si se dio cumplimiento a todo lo requerido, así:

Obra informe técnico, presentado por profesionales de la C.R.Q., de fecha 2 de febrero de 2022, en el que se advierte:

"(...)

- 1. Dada la solicitud manifiesta por parte de e-lectrica de que se tengan en cuenta los elementos aportados dentro de los antiguos permisos de recursos naturales, que se encuentran vencidos, dicha información será tenida en cuenta dentro de la mencionada verificación.*
- 2. Según lo informado por parte de e-lectrica en el oficio inicial, se argumento por parte de estos que no es necesario el permiso de ningún propietario para el ingreso a los predios objeto de estudio, sin embargo, en el numeral 4 de la respuesta realizada a través del oficio 222-22, se menciona que, para la ejecución de las actividades, se requieren:*

"... tales como: i) trabajos de campo de topografía, ii) identificación de zonas aptas para la localización precisa de casa de máquinas, bocatoma, cámara de carga, piscina de decantación, iii) identificación geológica de falla, deslizamientos y zonas de inestabilidad potencial, iv) estudios de ingeniería, v) establecer criterios físicos, bióticos y sociales para la selección de alternativa, inventario de la estructuras existentes (acceso, tipos y estados de accesos, cruces por corrientes de agua), iv) estudios complementarios y de ratificación de hidrología y curvas de duración.

En este sentido, se puede evidenciar, que el equipo técnico de e-lectrica sí pretende realizar trabajos de campo, por lo que se requeriría la presentación de los permisos y autorizaciones de los propietarios de los predios, así como los



RESOLUCIÓN No. 323

(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14300-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA ROJO B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

certificados de tradición y libertad de las zonas a intervenir, las cuales no fueron allegadas como anexo a la mencionada solicitud.

3. *Evaluando los marcos metodológicos presentados tanto en la propuesta inicial como en el complemento de información (correspondiente a la primera solicitud), en donde se solicita el traslado de la misma) no se establece claramente el marco metodológico de cómo serán llevadas a cabo las campañas de monitoreo de la calidad del agua del recurso hídrico, y frente al levantamiento de la información de usos y estado actual no se discrimina el modo en las actividades serán realizadas.*
4. *Frente a la petición presentada de la prórroga de los permisos otorgados bajo las Resoluciones 2460 de 2020, 2454 de 2020, 2455 de 2020, presentado en el numeral 2 de la sección de "Solicita" presentada en las 3 solicitudes de las que se habla anteriormente, frente a la misma no hay lugar, debido a que los permisos otorgados se encuentran vencidos y cuya prórroga no fue solicitada dentro de la vigencia de la misma.*
5. *A pesar que en la contestación a la solicitud realizada por parte de la CRQ, se indica por parte de E-lectrica que se allega el certificado de existencia y Representación Legal de la misma, al verificar los documentos presentados dentro den anexo, no se evidencia dicho documento, por lo que se no se cumple el requerimiento realizado.*

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Analizada la información aportada por E-lectrica en el marco de las solicitudes para la obtención de los Permisos de Estudios de Recursos Naturales de los denominados Lejos A, Lejos B y Rojo B, a pesar de presentar información adicional en el cumplimiento del requerimiento realizado, la misma no satisface lo solicitado tal y como fue desarrollado en el literal b) del presente informe. En este sentido se recomienda realizar el respectivo desistimiento tácito de la misma.

(...)"

Así las cosas y dado que la empresa e-lectrica SAS, no dio cumplimiento al requerimiento en los aspectos técnicos y jurídicos efectuado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ, a través de oficio con radicado 00019565 del 7 de diciembre de 2021, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "**Peticiones incompletas y desistimiento**



RESOLUCIÓN No. 323

(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14300-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA ROJO B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

***tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..."

Que de acuerdo al Decreto Legislativo 491 de fecha 28 de marzo del año 2020, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se acoge a la ampliación de los términos para atender las peticiones de acuerdo al artículo 5 del presente decreto tal y como se prescribe:

"Artículo 5. *Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:*

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) *Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.*



RESOLUCIÓN No. 323

(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14300-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA ROJO B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- (ii) *Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.*

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales."

Que es deber de esta Entidad, efectuar el cobro por concepto de los servicios de evaluación ambiental, independientemente del otorgamiento o no de un permiso ambiental, para el caso particular se solicitó cesión de la licencia ambiental.

Que frente a lo anterior el artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que de igual manera, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 633 de 2000 "por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial", establece en su artículo 96 lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 323

(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14300-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA ROJO B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Artículo 96. TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL". Modificase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 28. Las Autoridades Ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- 1. El Valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
- 2. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*
- 3. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento" (...)*

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará



RESOLUCIÓN No. 323

(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14300-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA ROJO B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

- 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).*
- 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).*
- 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).*

Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas (...)".

Que el cobro que se aplicó por los servicios de evaluación de la solicitud de permiso de recursos naturales, se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptadas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución número "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2019", tiene su fundamento técnico y jurídico en la información y tablas adoptadas por dichas disposiciones.

Que mediante la Resolución número 00257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución No. 000605 del 16 de abril de 2021 "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación



RESOLUCIÓN No. 323

(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14300-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA ROJO B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021", proferida por esta Autoridad Ambiental, se definió en el artículo quinto parágrafo 1, cuál es el hecho generador,

"ARTICULO 5.- HECHO GENERADOR: *Acto administrativo definitivo que resuelve de fondo solicitudes de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.*

PARAGRAFO 1. - *Entiéndase por **EVALUACIÓN** el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para el estudio (obtención, modificación, cesión, negación, desistimiento, terminación u otros) de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, con el objetivo de tomar una decisión respecto a los trámites.*

El servicio de evaluación es sujeto de cobro a partir de la presentación de la respectiva solicitud hasta la publicación y/o notificación del acto administrativo que toma una decisión de fondo.

Que dado lo anterior, en el artículo segundo de la Resolución número 1280 de 2010, "*Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa*", expedida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 del 2000 para la liquidación de la tarifa, para aquellos trámites que sean igual o superen los 2.115 SMLMV.

Se colige de lo anterior, que los particulares deben desarrollar sus actividades económicas con el respeto al bien común, al derecho que tienen las generaciones futuras de usar los recursos naturales, por su parte el estado tiene el deber de garantizar la preservación de los recursos naturales y de la prevención y control del deterioro ambiental.

Prima en todo caso la protección y defensa de los recursos naturales sobre cualquier actividad económica. El Estado le impone una serie de limitaciones a los particulares



RESOLUCIÓN No. 323

(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14300-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA ROJO B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para preservar el derecho que tienen las generaciones futuras a disfrutar de un ambiente sano.

De igual manera, queda claro que cualquier interesado en obtener un permiso, concesión, licencia y/o autorización ambiental, corre a su costa, con el gasto de evaluación ambiental en que la Autoridad Ambiental incurre por el estudio o análisis de dichas solicitudes de conformidad con las normas citadas anteriormente.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), modificada por las resoluciones 066 y 081 del 16 y 18 de enero de 2017, a su vez modificadas por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020 por medio de las cuales se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales lo siguiente:

"Otorgar y ejercer el control de los permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente con el propósito de proteger los recursos naturales".

Que en mérito a lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: - DECLARAR EL DESISTIMIENTO a la **EMPRESA ELECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit 900.790.834-9, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMÚDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, de la solicitud de permiso de Estudio de Recursos Naturales radicada bajo el Número 14300-2021 del 23 de noviembre de 2021 (recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica) de la pequeña Central Hidroeléctrica Rojo B, sobre la cuenca del Río Rojo, Municipio de Génova.





RESOLUCIÓN No. 323

(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14300-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA ROJO B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento de las solicitudes de permisos de estudio de recursos naturales relacionados anteriormente, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante, los requisitos e información necesaria para proferir el auto de iniciación de trámite, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental, a través de oficio con radicado 00019565 del 7 de diciembre de 2021,

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese el** trámite administrativos del permisos de estudio de recursos naturales radicada bajo el Número 14300-2021 del 23 de noviembre de 2021 (recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica) de la pequeña Central Hidroeléctrica Rojo B, sobre la cuenca del Río Rojo, Municipio de Génova.

PARAGRAFO Lo anterior, sin perjuicio de que la empresa interesada pueda presentar nuevamente las solicitudes.

ARTICULO TERCERO: - COSTOS POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN. La empresa E-LÉCTRICA SAS, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución 00257 del 21 de febrero de 2021, modificada por la Resolución No.000605 del 16 de abril de 2021, para lo cual debe cancelar en la Tesorería de la C.R.Q., una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$135.270.).

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA E-LECTRICA SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR, el contenido del presente acto administrativo a los terceros intervinientes, Doctora Monica del Pilar Gómez Vallejo, Wilson Neber Arias Castillo Senador de la Republica, Ana Victoria Diaz Nieto Rep Ecopijao, Liliana Monica Flores Arcila Rep Fundacion Pijao Cittaslow, Jhon Jairo Flores Arcila Comité Ecológico Pijao Libre de Minería, Sergio Benavides Escobar Clinica Socio Jurídica, Diego Alejandro Arango Hernandez, Anderson Gonzalez Gonzalez, Monica Alexandra Henao, Pablo Alejandro Roa, Elsi Tobaon G, Daniela Ramirez Cardenas, Jorge Ivan



RESOLUCIÓN No. 323

(23 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14300-21 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE ENERGIA ELECTRICA) PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA ROJO B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Osorio Velasquez Alcalde Municipal de Génova, John Edison Rivera Pacheco, Secretario de Planeación Municipio de Génova, Carlos Alberto Gómez Gómez, Presidente Concejo municipal Génova.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente Acto Administrativo a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y Resolución 00257 del 21 de febrero de 2021, modificada por la Resolución No.000605 del 16 de abril de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria Elena Ramirez Salazar

Profesional especializado Grado 16



(23 DE FEBRERO DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en ejercicio de las funciones atribuidas mediante la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), modificada por las resoluciones 066 y 081 del 16 y 18 de enero de 2017, a su vez modificada por la Resolución 1035 del 3 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q.

ANTECEDENTES FACTICOS

Que los artículos 56, 57 y 58 del Decreto Ley 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señalan lo siguiente:

"ARTICULO 56. *Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar, incluso sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido.*

Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor.

ARTICULO 57. *Los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas.*

Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable, deberá entregarse a dicha autoridad.

La transgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.



(23 DE FEBRERO DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

ARTICULO 58. *Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso. "*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley." (Cursiva fuera del texto original)

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que la Doctora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMÚDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018 expedida en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa E-LECTRICA S.A.S. identificada con NIT 900-790-834-9, solicitó el 23 de noviembre de 2021 ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., *"Permiso de Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico con fines de generación de energía*



(23 DE FEBRERO DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

eléctrica)", de la pequeña Central Hidroeléctrica Gris B. sobre la cuenca del Río Gris, Municipio de Génova, radicada bajo el No. 14301-2021 anexando la documentación:

- Anexo (3 folios), Nombre o denominación del estudio, Objetivo del estudio, Utilización de recursos naturales, Justificación, Identificación de la fuente hídrica, Localización del estudio, Predios, Tiempo requerido, Lista de personal para realizar el estudio, Metodología, Plan de trabajo y Valor del estudio.
- Plano Polígono de estudio.

Que una vez revisada la solicitud desde el punto de vista técnico y jurídico y encontrándonos dentro del término legal previsto en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015", La Corporación encontró que dicha solicitud debían ser complementadas y ajustada, lo que generó requerimiento de complemento de documentación e información, efectuado mediante el oficio con radicado 00019565 del 7 de diciembre de 2021, en el siguiente sentido:

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., a través de oficio del 30 de octubre de 2019, radicado en la Corporación bajo el No. 00016679, como respuesta a las solicitudes de permisos de estudios de recursos naturales, solicitó ajustarlas y complementarlas, en los siguientes aspectos:

- *El objetivo, debe argumentarse de acuerdo a la necesidad de generación de energía, o problemática.*
- *El objeto del estudio debe ser diferente a la justificación, razón por la cual se requiere argumentar la justificación del permiso de estudio de recursos naturales, indicando qué se va hacer?, por qué para qué? Y cómo se va hacer? la investigación de la fuente hídrica y la generación de energía eléctrica a partir del recurso hídrico.*
- *Se debe incluir dentro de la justificación del estudio los beneficiarios del proyecto una vez culminado.*
- *La localización del estudio no especifica el nombre de las veredas, ni la matrícula inmobiliaria.*
- *No se presenta la autorización suscrita por cada uno de los propietarios. Si bien es cierto, la Empresa solicitante manifiesta que para la realización de los estudios no se ingresará a predios, la CRQ, en el marco de los permisos de estudio de los Recursos Naturales, exige determinar el estado del cuerpo de agua en cantidad y calidad; lo que requiere visitas de campo y recorridos, razón por la cual debe presentarse la autorización de todos los propietarios de los predios.*



(23 DE FEBRERO DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

- *No se presenta el área o superficie del estudio, se incluye la georeferenciación de los puntos y el polígono, esta información se deberá presentar en el sistema de coordenadas Magna Sirgas y en formato sph.*
- *Se establece como el tiempo requerido 12 meses, sin embargo deberá estar sujeto al análisis del año hidrológico.*
- *El cronograma de trabajo no detalla las actividades a desarrollar para el estudio de permiso de estudio de recursos naturales (recurso hídrico).*
- *Se deberá presentar los resultados esperados del estudio.*

De manera atenta y respetuosa, una vez revisadas las solicitudes de permisos de recursos naturales relacionadas en el asunto en mesa técnico jurídica realizada el 6 de diciembre de 2021, se pudo de determinar lo siguiente:

ASPECTOS JURÍDICOS:

- ***No se anexo Certificado de existencia y Representación Legal e-lectrica SAS***
- ***No se allegó debidamente diligenciado por parte de e-lectrica SAS "FORMATO DE INFORMACION COSTOS DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA TARIFA POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL"***
- ***Autorización autenticada suscrita por cada unos de los propietarios, ni los certificados de tradición de los predios donde se pretende desarrollar los estudios***

ASPECTOS TECNICOS:

Revisadas los folios 2 y 3 que acompañan las solicitudes de permisos de recursos naturales, se observa que la información resulta insuficiente

*Por todo lo anterior, dentro del análisis preliminar efectuado a la documentación e información presentada relacionada con las solicitudes de permisos de recursos naturales radicadas bajo los números **14295 (Verde B), 14297 (Lejos A), 14299 (Lejos B), 14300 (Rojo B) y 14301 (Gris B) del 23 de noviembre de 2021,** se pudo determinar que se encuentran incompletas; razón por la cual, me permito solicitarle allegar la siguiente documentación e información;*

- ***Certificado de existencia y Representación Legal de e-lectrica SAS vigente***
- ***"FORMATO DE INFORMACION COSTOS DE PROYECTO, OBRA O***



(23 DE FEBRERO DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

ACTIVIDAD PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA TARIFA POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL", debidamente diligenciado por e-lectrica SAS, para lo cual 5 formatos por cada una de las solicitudes

- **Autorización autenticada suscrita por cada unos de los propietarios, ni los certificados de tradición de los predios donde se pretende desarrollar los estudios, si aplica.**
- **Determinar el objetivo del estudio : El objetivo deberá precisar el tramo del río o longitud, argumentando la necesidad de generación de energía o problemática**
- **Presentar la justificación del estudio, problemáticas y necesidades de generación de energía, beneficiarios**
- **La localización del estudio con el nombre de las veredas**
- **El área o superficie del estudio, con la georeferenciación de los puntos y el polígono, esta información se deberá presentar en el sistema de coordenadas Magna Sirgas y en formato sph**
- **El cronograma de trabajo con las actividades a desarrollar para los estudios de permisos de recursos naturales**
- **Resultados esperados de los estudios.**
- **El marco metodológico detallado de la forma en que se llevará acabo los estudios hidrológicos indicando claramente cada una de las actividades a realizar y que deberá estar acorde al cronograma indicado en el punto anterior.**
- **Fuentes de información para la modelación y calibración**

Adicional a todo lo anterior, se debe aclarar a esta Autoridad Ambiental, las razones por las cuales, se presentan nuevas solicitudes de permisos de recursos naturales, para los mismos puntos a los que se les otorgo permisos de recursos naturales según las resoluciones Números 002799 del 02 de diciembre de 2020, 002460 del 04 de noviembre de 2020, 002454 del 04 de noviembre de 2020, 002455 del 002455 del 04 de noviembre de 2020 y 002458 del 04 de noviembre de 2020 en las cuales a la fecha no se ha presentando los informes finales en cumplimiento de:

Resolución No. 002799 del 02 de diciembre de 2020 (Verde B)

ARTICULO TERCERO: *Al finalizar la vigencia del Permiso de Recursos Naturales, la empresa **E-LECTRICAS SAS**, deberá presentar un informe final que contenga la siguiente información:*

1. *Determinar el régimen hidrológico y los caudales máximos medios y mínimos mensuales multianuales del río Verde, se deberá emplear información hidroclimatológica de estaciones que se encuentren cerca o dentro de la unidad hidrográfica del río Verde (CRQ, CENICAFE, IDEAM), la cual deberá*



(23 DE FEBRERO DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

ser analizada y validada. Se deberá presentar el soporte de la anterior información

- 2. Realizar el inventario general de los usos y usuarios actuales (formales e informales) del río Verde en el área de influencia directa del río verde*
- 3. Identificar los posibles conflictos actuales sobre la disponibilidad y usos del agua*
- 4. Determinar el estado actual del cuerpo de agua (calidad y cantidad) aguas arriba y aguas abajo del posible de captación y retorno, considerando al menos dos periodos climáticos (época seca y época de lluvias) y medir mínimo los siguientes parámetros: temperatura, sólidos suspendidos, disueltos, sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH, turbidez y organolépticos, oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, bicarbonatos, cloruros (Cl⁻), sulfatos (SO₄), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados, grasas y aceites, alcalinidad y acidez, coliformes totales y fecales. Los análisis de agua, deberán realizarse con un laboratorio con parámetros acreditados por el IDEAM.*
- 5. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio*
- 6. Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA) del río La Vieja.*
- 7. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal (...)*
- 8. Conclusiones del estudio.*

Resolución No. 002460 del 04 de noviembre de 2020 (Lejos A)

ARTICULO CUARTO: *Al finalizar la vigencia del Permiso de Recursos Naturales, la empresa **E-LECTRICAS SAS**, deberá presentar un informe final que contenga la siguiente información:*

- 1. Determinar el régimen hidrológico y los caudales máximos medios y mínimos mensuales multianuales del río Lejos, se deberá emplear información hidroclimatológica de estaciones que se encuentren cerca o dentro de la unidad hidrográfica del río Lejos (CRQ, CENICAFE, IDEAM), la cual deberá ser analizada y validada. Se deberá presentar el soporte de la anterior información*
- 2. Realizar el inventario general de los usos y usuarios actuales (formales e informales) del río Verde en el área de influencia directa del río Lejos*
- 3. Identificar los posibles conflictos actuales sobre la disponibilidad y usos del agua*
- 4. Determinar el estado actual del cuerpo de agua (calidad y cantidad) aguas arriba y aguas abajo del posible de captación y retorno, considerando al menos dos periodos climáticos (época seca y época de lluvias) y medir mínimo los siguientes parámetros: temperatura, sólidos suspendidos, disueltos,*



(23 DE FEBRERO DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH, turbidez y organolépticos, oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, bicarbonatos, cloruros (Cl⁻), sulfatos (SO₄), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados, grasas y aceites, alcalinidad y acidez, coliformes totales y fecales. Los análisis de agua, deberán realizarse con un laboratorio con parámetros acreditados por el IDEAM.

5. *Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio*
6. *Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA) del río La Vieja.*
7. *Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal de Pijao*
8. *Conclusiones del estudio.*

Resolución 002454 del 04 de noviembre de 2020 (Lejos B)

ARTICULO CUARTO: *Al finalizar la vigencia del Permiso de Recursos Naturales, la empresa **E-LECTRICAS SAS**, deberá presentar un informe final que contenga la siguiente información:*

1. *Determinar el régimen hidrológico y los caudales máximos medios y mínimos mensuales multianuales del río Lejos, se deberá emplear información hidroclimatológica de estaciones que se encuentren cerca o dentro de la unidad hidrográfica del río Lejos (CRQ, CENICAFE, IDEAM), la cual deberá ser analizada y validada. Se deberá presentar el soporte de la anterior información.*
2. *Realizar el inventario general de los usos y usuarios actuales (formales e informales) del río Verde en el área de influencia directa del río Lejos*
3. *Identificar los posibles conflictos actuales sobre la disponibilidad y usos del agua*
4. *Determinar el estado actual del cuerpo de agua (calidad y cantidad) aguas arriba y aguas abajo del posible de captación y retorno, considerando al menos dos periodos climáticos (época seca y época de lluvias) y medir mínimo los siguientes parámetros: temperatura, sólidos suspendidos, disueltos , sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH, turbidez y organolépticos, oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, bicarbonatos, cloruros (Cl⁻), sulfatos (SO₄), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados, grasas y aceites, alcalinidad y acidez, coliformes totales y fecales. Los análisis de agua, deberán realizarse con un laboratorio con parámetros acreditados por el IDEAM.*
5. *Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio*
6. *Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan*



(23 DE FEBRERO DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

de Ordenamiento y Manejo (POMCA) del río La Vieja.

7. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal de Pijao

8. Conclusiones del estudio.

Resolución 002458 del 04 de noviembre de 2020 (Gris B)

ARTICULO CUARTO: Al finalizar la vigencia del Permiso de Recursos Naturales, la empresa **E-LECTRICAS SAS**, deberá presentar un informe final que contenga la siguiente información:

1. Determinar el régimen hidrológico y los caudales máximos medios y mínimos mensuales multianuales del río Gris, se deberá emplear información hidroclimatológica de estaciones que se encuentren cerca o dentro de la unidad hidrográfica del río Gris (CRQ, CENICAFE, IDEAM), la cual deberá ser analizada y validada. Se deberá presentar el soporte de la anterior información.
2. Realizar el inventario general de los usos y usuarios actuales (formales e informales) del río Verde en el área de influencia directa del río Gris
3. Identificar los posibles conflictos actuales sobre la disponibilidad y usos del agua
4. Determinar el estado actual del cuerpo de agua (calidad y cantidad) aguas arriba y aguas abajo del posible de captación y retorno, considerando al menos dos periodos climáticos (época seca y época de lluvias) y medir mínimo los siguientes parámetros: temperatura, sólidos suspendidos, disueltos , sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH, turbidez y organolépticos, oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, bicarbonatos, cloruros (Cl-), sulfatos (SO4), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados, grasas y aceites, alcalinidad y acidez, coliformes totales y fecales. Los análisis de agua, deberán realizarse con un laboratorio con parámetros acreditados por el IDEAM.
5. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio
6. Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA) del río La Vieja.
7. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal de Génova
8. Conclusiones del estudio.

Resolución 002455 del 04 de noviembre de 2020 (Rojo B)

ARTICULO SEXTO: Al finalizar la vigencia del Permiso de Recursos Naturales, la empresa **E-LECTRICAS SAS**, deberá presentar un informe final que contenga la siguiente información:



(23 DE FEBRERO DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

1. *Determinar el régimen hidrológico y los caudales máximos medios y mínimos mensuales multianuales del río Gris, se deberá emplear información hidroclimatológica de estaciones que se encuentren cerca o dentro de la unidad hidrográfica del río Gris (CRQ, CENICAFE, IDEAM), la cual deberá ser analizada y validada. Se deberá presentar el soporte de la anterior información.*
2. *Realizar el inventario general de los usos y usuarios actuales (formales e informales) del río Verde en el área de influencia directa del río Gris*
3. *Identificar los posibles conflictos actuales sobre la disponibilidad y usos del agua*
4. *Determinar el estado actual del cuerpo de agua (calidad y cantidad) aguas arriba y aguas abajo del posible de captación y retorno, considerando al menos dos periodos climáticos (época seca y época de lluvias) y medir mínimo los siguientes parámetros: temperatura, sólidos suspendidos, disueltos , sedimentables y totales, conductividad eléctrica, pH, turbidez y organolépticos, oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, bicarbonatos, cloruros (Cl-), sulfatos (SO4), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados, grasas y aceites, alcalinidad y acidez, coliformes totales y fecales. Los análisis de agua, deberán realizarse con un laboratorio con parámetros acreditados por el IDEAM.*
5. *Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio*
6. *Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA) del río La Vieja.*
7. *Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal de Génova*
8. *Conclusiones del estudio.*

*Dispone para allegar la documentación e información anterior del plazo de **un mes** contado a partir del recibo del presente oficio, lo cual está previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual reza lo siguiente: "**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.



(23 DE FEBRERO DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..."

*Hasta tanto no se surta lo anterior, no se podrá proceder a expedir el Acto Administrativo de inicio de las solicitudes de permisos de recursos naturales radicadas bajo los números **14295 (Verde B), 14297 (Lejos A) , 14299 (Lejos B), 14300 (Rojo B) y 14301 (Gris B) del 23 de noviembre de 2021.***

(...)"

Que el precitado oficio de requerimiento, le fue enviado con copia a los terceros Intervinientes en los proyectos de PCH en el Departamento del Quindío: Doctora Monica del Pilar Gómez Vallejo, Wilson Neber Arias Castillo Senador de la Republica, Ana Victoria Diaz Nieto Rep Ecopijao, Liliana Monica Flores Arcila Rep Fundacion Pijao Cittaslow, Jhon Jairo Flores Arcila Comité Ecológico Pijao Libre de Minería, Sergio Benavides Escobar Clinica Socio Jurídica, Diego Alejandro Arango Hernandez, Anderson Gonzalez Gonzalez, Monica Alexandra Henao, Pablo Alejandro Roa, Elsi Tobaon G, Daniela Ramirez Cardenas, Jorge Ivan Osorio Velasquez Alcalde Municipal de Génova, John Edison Rivera Pacheco, Secretario de Planeación Municipio de Génova, Carlos Alberto Gómez Gómez, Presidente Concejo municipal Génova.

Que a través de correo electrónico con radicado 000222-22 del 11 de enero de 2022, se anexa por parte de la Ingeniera LINA TRUJILLO, presenta únicamente FORMATO DE INFORMACION COSTOS DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD, PARA LA LIQUIDACION DE TARIFA POR SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO A LA LICENCIA AMBIENTAL, diligenciado y firmado por la Doctora CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ, Representante Legal de E-LECTRICA SAS, sin que se diera respuesta al requerimiento radicado a través de oficio 0019565 del 7 de diciembre de 2021, con respecto a la solicitud de Permiso de Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico con fines de generación de energía eléctrica) de la Pequeña Central Hidroeléctrica Gris B.



(23 DE FEBRERO DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

Que profesionales de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, emitieron INFORME TÉCNICO Y ANALISIS DE SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE INFORMACION "PERMISOS DE RECURSOS NATURALES, de fecha 02 de febrero de 2022.

Que el 9 de febrero de 2022, se efectuó por parte de la Entidad la Liquidación Cobro de Tarifa por servicios de evaluación, por valor de #135.270

ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA FRENTE AL REQUERIMIENTO EFECTUADO A LA EMPRESA E-LECTRICA SAS Y LA RESPUESTA DADA

Sea primero indicar, que esta Entidad, efectuó la revisión a la respuesta dada por la empresa E-LECTRICA SAS a través del oficio con radicado 00222-22 del 11 de enero de 2022, con el propósito de verificar si se dio cumplimiento a todo lo requerido, así:

Obra informe técnico, presentado por profesionales de la C.R.Q., de fecha 2 de febrero de 2022, en el que se advierte:

"(...)

- 1. Dada la solicitud manifiesta por parte de e-lectrica de que se tengan en cuenta los elementos aportados dentro de los antiguos permisos de recursos naturales, que se encuentran vencidos, dicha información será tenida en cuenta dentro de la mencionada verificación.*
- 2. Según lo informado por parte de e-lectrica en el oficio inicial, se argumento por parte de estos que no es necesario el permiso de ningún propietario para el ingreso a los predios objeto de estudio, sin embargo, en el numeral 4 de la respuesta realizada a través del oficio 222-22, se menciona que, para la ejecución de las actividades, se requieren:*



(23 DE FEBRERO DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

"... tales como: i) trabajos de campo de topografía, ii) identificación de zonas aptas para la localización precisa de casa de máquinas, bocatoma, cámara de carga, piscina de decantación, iii) identificación geológica de falla, deslizamientos y zonas de inestabilidad potencial, iv) estudios de ingeniería, v) establecer criterios físicos, bióticos y sociales para la selección de alternativa, inventario de la estructuras existentes (acceso, tipos y estados de accesos, cruces por corrientes de agua), iv) estudios complementarios y de ratificación de hidrología y curvas de duración.

En este sentido, se puede evidenciar, que el equipo técnico de e-lectrica sí pretende realizar trabajos de campo, por lo que se requeriría la presentación de los permisos y autorizaciones de los propietarios de los predios, así como los certificados de tradición y libertad de las zonas a intervenir, las cuales no fueron allegadas como anexo a la mencionada solicitud.

- 3. Evaluando los marcos metodológicos presentados tanto en la propuesta inicial como en el complemento de información (correspondiente a la primera solicitud), en donde se solicita el traslado de la misma) no se establece claramente el marco metodológico de cómo serán llevadas a cabo las campañas de monitoreo de la calidad del agua del recurso hídrico, y frente al levantamiento de la información de usos y estado actual no se discrimina el modo en las actividades serán realizadas.*
- 4. Frente a la petición presentada de la prórroga de los permisos otorgados bajo las Resoluciones 2460 de 2020, 2454 de 2020, 2455 de 2020, presentado en el numeral 2 de la sección de "Solicita" presentada en las 3 solicitudes de las que se habla anteriormente, frente a la misma no hay lugar, debido a que los permisos otorgados se encuentran vencidos y cuya prórroga no fue solicitada dentro de la vigencia de la misma.*
- 5. A pesar que en la contestación a la solicitud realizada por parte de la CRQ, se indica por parte de E-lectrica que se allega el certificado de existencia y Representación Legal de la misma, al verificar los documentos presentados dentro den anexo, no se evidencia dicho documento, por lo que se no se cumple el requerimiento realizado.*

(...)

1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Analizada la información aportada por E-lectrica en el marco de las solicitudes para la obtención de los Permisos de Estudios de Recursos Naturales de los denominados



(23 DE FEBRERO DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

Lejos A, Lejos B y Rojo B, a pesar de presentar información adicional en el cumplimiento del requerimiento realizado, la misma no satisface lo solicitado tal y como fue desarrollado en el literal b) del presente informe. En este sentido se recomienda realizar el respectivo desistimiento tácito de la misma.

(...)"

Frente a las solicitudes (...) Gris B al no presentarse la información adicional, no se considera cumplido el requerimiento, por lo cual también se recomienda los desistimientos de dichas solicitudes.

Así las cosas y dado que la empresa e-lectrica SAS, no dio cumplimiento al requerimiento en los aspectos técnicos y jurídicos efectuado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ, a través de oficio con radicado 00019565 del 7 de diciembre de 2021, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "**Peticiones incompletas y desistimiento tácito**. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..."

Que de acuerdo al Decreto Legislativo 491 de fecha 28 de marzo del año 2020, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio de la Subdirección de



(23 DE FEBRERO DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

Regulación y Control Ambiental se acoge a la ampliación de los términos para atender las peticiones de acuerdo al artículo 5 del presente decreto tal y como se prescribe:

"Artículo 5. *Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:*

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.*
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.*

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales."

Que es deber de esta Entidad, efectuar el cobro por concepto de los servicios de evaluación ambiental, independientemente del otorgamiento o no de un permiso ambiental, para el caso particular se solicitó cesión de la licencia ambiental.

Que frente a lo anterior el artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa



(23 DE FEBRERO DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que de igual manera, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 633 de 2000 "*por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial*", establece en su artículo 96 lo siguiente:

"Artículo 96. TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL". Modificase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 28. Las Autoridades Ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo



(23 DE FEBRERO DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

Sostenible y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- 1. El Valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
- 2. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*
- 3. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento" (...)*

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

- 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).*



(23 DE FEBRERO DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

2. *Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).*
3. *Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).*

Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas (...)".

Que el cobro que se aplicó por los servicios de evaluación de la solicitud de permiso de recursos naturales, se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptadas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución número *"Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2019"*, tiene su fundamento técnico y jurídico en la información y tablas adoptadas por dichas disposiciones.

Que mediante la Resolución número 00257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución No. 000605 del 16 de abril de 2021 *"Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021"*, proferida por esta Autoridad Ambiental, se definió en el artículo quinto parágrafo 1, cuál es el hecho generador,



(23 DE FEBRERO DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

"ARTICULO 5.- HECHO GENERADOR: *Acto administrativo definitivo que resuelve de fondo solicitudes de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.*

PARAGRAFO 1. - *Entiéndase por **EVALUACIÓN** el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para el estudio (obtención, modificación, cesión, negación, desistimiento, terminación u otros) de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, con el objetivo de tomar una decisión respecto a los trámites.*

El servicio de evaluación es sujeto de cobro a partir de la presentación de la respectiva solicitud hasta la publicación y/o notificación del acto administrativo que toma una decisión de fondo.

Que dado lo anterior, en el artículo segundo de la Resolución número 1280 de 2010, "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa", expedida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 del 2000 para la liquidación de la tarifa, para aquellos trámites que sean igual o superen los 2.115 SMLMV.

Se colige de lo anterior, que los particulares deben desarrollar sus actividades económicas con el respeto al bien común, al derecho que tienen las generaciones



(23 DE FEBRERO DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

futuras de usar los recursos naturales, por su parte el estado tiene el deber de garantizar la preservación de los recursos naturales y de la prevención y control del deterioro ambiental.

Prima en todo caso la protección y defensa de los recursos naturales sobre cualquier actividad económica. El Estado le impone una serie de limitaciones a los particulares para preservar el derecho que tienen las generaciones futuras a disfrutar de un ambiente sano.

De igual manera, queda claro que cualquier interesado en obtener un permiso, concesión, licencia y/o autorización ambiental, corre a su costa, con el gasto de evaluación ambiental en que la Autoridad Ambiental incurre por el estudio o análisis de dichas solicitudes de conformidad con las normas citadas anteriormente.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), modificada por las resoluciones 066 y 081 del 16 y 18 de enero de 2017, a su vez modificadas por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020 por medio de las cuales se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales lo siguiente:

"Otorgar y ejercer el control de los permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente con el propósito de proteger los recursos naturales".

Que en mérito a lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**



(23 DE FEBRERO DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: - DECLARAR EL DESISTIMIENTO a la **EMPRESA ELECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit 900.790.834-9, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMÚDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, de la solicitud de permiso de Estudio de Recursos Naturales radicada bajo el Número 14301-2021 del 23 de noviembre de 2021 (recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica) de la pequeña Central Hidroeléctrica Gris B, sobre la cuenca del Río Gris, Municipio de Génova.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento de las solicitudes de permisos de estudio de recursos naturales relacionados anteriormente, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante, los requisitos e información necesaria para proferir el auto de iniciación de trámite, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental, a través de oficio con radicado 00019565 del 7 de diciembre de 2021,

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese el** trámite administrativos del permisos de estudio de recursos naturales radicada bajo el Número 14301-2021 del 23 de noviembre de 2021 (recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica) de la pequeña Central Hidroeléctrica Gris B, sobre la cuenca del Río Gris, Municipio de Génova.

PARAGRAFO Lo anterior, sin perjuicio de que la empresa interesada pueda presentar nuevamente las solicitudes.

ARTICULO TERCERO: - COSTOS POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN. La empresa E-LÉCTRICA SAS, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución 00257 del 21 de febrero de 2021, modificada por la Resolución No.000605 del 16 de abril de 2021, para lo cual debe cancelar en la Tesorería de la C.R.Q., una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$135.270.).



(23 DE FEBRERO DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA E-LECTRICA SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR, el contenido del presente acto administrativo a los terceros intervinientes, Doctora Monica del Pilar Gómez Vallejo, Wilson Neber Arias Castillo Senador de la Republica, Ana Victoria Diaz Nieto Rep Ecopijao, Liliana Monica Flores Arcila Rep Fundacion Pijao Cittaslow, Jhon Jairo Flores Arcila Comité Ecológico Pijao Libre de Minería, Sergio Benavides Escobar Clinica Socio Jurídica, Diego Alejandro Arango Hernandez, Anderson Gonzalez Gonzalez, Monica Alexandra Henao, Pablo Alejandro Roa, Elsi Tobaon G, Daniela Ramirez Cardenas, Jorge Ivan Osorio Velasquez Alcalde Municipal de Génova, John Edison Rivera Pacheco, Secretario de Planeación Municipio de Génova, Carlos Alberto Gómez Gómez, Presidente Concejo municipal Génova.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLICAR el presente Acto Administrativo a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 000254 del 5 de febrero de 2021 modificada por la Resolución 000605 del 16 de abril de 2021, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



(23 DE FEBRERO DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 14301-2021 PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS B, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS. MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria Elena Ramirez Salazar

Profesional especializado Grado 16



(SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 04909-22 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA L PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS, MUNICIPIO DE GENOVA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en ejercicio de las funciones atribuidas mediante la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), modificada por las resoluciones 066 y 081 del 16 y 18 de enero de 2017, a su vez modificada por la Resolución 1035 del 3 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q.

ANTECEDENTES FACTICOS

Que los artículos 56, 57 y 58 del Decreto Ley 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señalan lo siguiente:

"ARTICULO 56. *Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar, incluso sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido.*

Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor.

ARTICULO 57. *Los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas.*

Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable, deberá entregarse a dicha autoridad.

La transgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.



(SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 04909-22 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA L PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS, MUNICIPIO DE GENOVA

ARTICULO 58. *Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso. "*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley." (Cursiva fuera del texto original)

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que la Doctora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMÚDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018 expedida en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa E-LECTRICA S.A.S. identificada con NIT 900-790-834-9, solicitó el 22 de abril de 2022 ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., *"Permiso de Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico con fines de generación de energía eléctrica)"*, de la pequeña Central Hidroeléctrica Gris, sobre la cuenca del Río Gris, Municipio de Génova, radicada bajo el No. 04409-22 anexando la documentación:



(SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 04909-22 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA L PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS, MUNICIPIO DE GENOVA

- Anexo (12 folios), que contiene: Nombre o denominación del estudio, Objetivo del estudio, justificación, Utilización de recursos naturales, Justificación, Identificación de las fuentes hídricas, Localización del estudio, Predios: Código y Localización, Punto de muestreo 1 (consentimiento ingreso al predio), punto de muestreo 2 (consentimiento ingreso al predio), punto de muestreo 3 (consentimiento ingreso al predio), tiempo requerido, Lista de Personal para realizar el estudio Metodología, Plan de trabajo, valor del estudio).
- Certificado de tradición del predio 1) LOTE 1 LA SUIZA, correspondiente a la matrícula inmobiliaria 282-3257, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, impreso el 13 de abril de 2022 (4 folios).
- Plano (polígono de estudio pequeña central hidroeléctrica Gris).
- Certificado de Existencia y Representación Legal O Inscripción de Documentos, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 13 de abril de 2022, a nombre de E-LECTRICA S.A.S. (6 folios).
- FORMATO DE INFORMACIÓN COSTOS DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD, PARA LA LIQUIDACIONB DE TARIFA POR SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO, a nombre de E-LECTRICA S.A.S.
- Formulario del Registro Único Tributario a nombre de E-LECTRICA S.A.S. (5 folios)
- CD

Que mediante oficio de fecha 5 de mayo de 2022, radicado en la C.R.Q., bajo el No. 05658-22, la Doctora CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ, presento escrito, a través del cual manifiesta:

"(...)

Dando cumplimiento a la ley Decreto 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en donde se enmarcan los Permisos de Recursos Naturales (PRN), la empresa e-lectrica S.A.S, realizó el 22 de abril del año en curso una solicitud de Permiso de Recursos Naturales para la pequeña Central Hidroeléctrica PCH Gris bajo el radicado No. 04909-22

Teniendo en cuenta que este proyectos cuenta con una observación técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, no es viable realizar esta solicitud, por tal razón nos vemos en la obligación de solicitarle muy comedidamente el desistimiento de dicho permiso

(...)"

- **los**



(SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 04909-22 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA L PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS, MUNICIPIO DE GENOVA

Que a través de oficio del 5 de mayo de 2022, bajo el radicado 08317-22 del 05 de

Que el precitado oficio le fue enviado con copia a los terceros Intervinientes en los proyectos de PCH en el Departamento del Quindío: Doctora Monica del Pilar Gómez Vallejo, Wilson Neber Arias Castillo Senador de la Republica, Ana Victoria Diaz Nieto Rep Ecopijao, Liliana Monica Flores Arcila Rep Fundacion Pijao Cittaslow, Jhon Jairo Flores Arcila Comité Ecológico Pijao Libre de Minería, Sergio Benavides Escobar Clinica Socio Jurídica, Diego Alejandro Arango Hernandez, Anderson Gonzalez Gonzalez, Monica Alexandra Henao, Pablo Alejandro Roa, Elsi Tobaon G, Daniela Ramirez Cardenas, Jorge Ivan Osorio Velasquez Alcalde Municipal de Génova, John Edison Rivera Pacheco, Secretario de Planeación Municipio de Génova, Carlos Alberto Gómez Gómez, Presidente Concejo municipal Génova.

Que el 20 de mayo de 2022, mediante oficio con radicado 0009564, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPOCACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó requerimiento de complemento de documentación e información frente a las solicitudes de permisos de recursos naturales radicadas bajo los números 4907-22, 4908-22, 4910-22, 4911-22 y 4912-22. Y con respecto a la solicitud radicada bajo el No. 4909-22 para el proyecto Gris, se informó a la empresa e-lectrica SAS, que se procedería a realizar el desistimiento expreso de dicha solicitud.

Que de acuerdo al Decreto Legislativo 491 de fecha 28 de marzo del año 2020, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se acoge a la ampliación de los términos para atender las peticiones de acuerdo al artículo 5 del presente decreto tal y como se prescribe:

"Artículo 5. *Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:*

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:



(SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 04909-22 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA L PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS, MUNICIPIO DE GENOVA

- (i) *Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.*
- (ii) *Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.*

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales."

Que ley 1755 de 2015, señala en el artículo 18 lo siguiente:

Artículo 18. *Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Que acorde con todo lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., encuentra viable acceder a la solicitud impetrada por empresa e-lectrica SAS, y en tal virtud procederá a declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO Y ARCHIVO, de la solicitud con radicado 4900 del 22 de abril de 2022, como se establecerá en el presente acto administrativo

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), modificada por las resoluciones 066 y 081 del 16 y 18 de enero de 2017, a su vez modificadas por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020 por medio de las cuales se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales lo siguiente:



(SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 04909-22 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA L PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS, MUNICIPIO DE GENOVA

"Otorgar y ejercer el control de los permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente con el propósito de proteger los recursos naturales".

Que en mérito a lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: - DECLARAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO a la **EMPRESA E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit 900.790.834-9, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMÚDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, de la solicitud de permiso de Estudio de Recursos Naturales radicada bajo el Número de expediente 04909-22 del 22 de abril de 2022(recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica) de la pequeña Central Hidroeléctrica Gris, sobre la cuenca del río Gris, Municipio de Génova.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento de la solicitud de permisos de estudio de recursos naturales relacionados anteriormente, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese el** trámite administrativo de solicitud de permisos de estudio de recursos naturales radicado bajo el Número de expediente 04909-22 del 22 de abril de 2022(recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica) de la pequeña Central Hidroeléctrica Gris, sobre la cuenca del río Gris, Municipio de Génova.

PARAGRAFO Lo anterior, sin perjuicio de que la empresa interesada pueda presentar nuevamente la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA E-LECTRICA SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR, el contenido del presente acto administrativo a los terceros intervinientes, Doctora Monica del Pilar Gómez Vallejo, Wilson Neber Arias Castillo Senador de la Republica, Ana Victoria Diaz Nieto Rep Ecopijao, Liliana



RESOLUCIÓN No. 1759

(SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 04909-22 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA L PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA GRIS, SOBRE LA CUENCA DEL RIO GRIS, MUNICIPIO DE GENOVA

Monica Flores Arcila Rep Fundacion Pijao Cittaslow, Jhon Jairo Flores Arcila Comité Ecológico Pijao Libre de Minería, Sergio Benavides Escobar Clínica Socio Jurídica, Diego Alejandro Arango Hernandez, Anderson Gonzalez Gonzalez, Monica Alexandra Henao, Pablo Alejandro Roa, Elsi Tobaon G, Daniela Ramirez Cardenas, Jorge Ivan Osorio Velasquez Alcalde Municipal de Génova, John Edison Rivera Pacheco, Secretario de Planeación Municipio de Génova, Carlos Alberto Gómez Gómez, Presidente Concejo municipal Génova.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el presente Acto Administrativo a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria Elena Ramirez Salazar

Profesional especializado Grado 16